



ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 3537 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO MAYO 9 DEL AÑO 2023

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 334 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA ALTERNATIVA Y RESTAURATIVA, MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE LA LABOR EJERCIDA POR JUECES Y JUEZAS DE PAZ, CONCILIADORES/AS, MEDIADORES/AS Y ÁRBITROS SOCIALES EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	6263
PROYECTO DE ACUERDO N° 335 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ A LAS VÍCTIMAS DE COVID 19 Y AL PERSONAL MÉDICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	6277
PROYECTO DE ACUERDO N° 336 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS ÉTNICOS DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”.....	6289

PROYECTO DE ACUERDO N° 334 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA ALTERNATIVA Y RESTAURATIVA, MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE LA LABOR EJERCIDA POR JUECES Y JUEZAS DE PAZ, CONCILIADORES/AS, MEDIADORES/AS Y ÁRBITROS SOCIALES EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO:

El objeto del presente proyecto de acuerdo es establecer lineamientos de política pública para garantizar el derecho de acceso a la justicia alternativa y restaurativa, mediante el fortalecimiento de la labor ejercida por jueces y juezas de paz, conciliadores/as, mediadores/as y árbitros sociales en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.

2. MARCO JURIDICO

La Constitución Política de 1991 le da paso a nuevas instituciones que permiten darle agilidad y descongestión a los despachos judiciales, facilitando la labor de quienes por mandato constitucional y legal les está encomendado garantizar los derechos de todas las personas; para ello la misma Constitución crea

jurisdicciones especiales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, que constituyen un avance dentro del Estado Social de Derecho, permitiendo una mayor productividad del servicio de justicia, situación que antes de 1991 sólo le estaba encomendada al Estado.

La jurisdicción de paz en Colombia, como manifestación jurídica tiene como antecedentes los artículos 247 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 497 de 1999, que le da el desarrollo normativo y abre las puertas para que los conflictos sociales y jurídicos sean resueltos no sólo por la rama judicial, sino también por miembros de la comunidad, a quienes se les encomienda la función de administrar justicia en equidad.

a. CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

La jurisdicción de paz en Colombia tiene como antecedentes los artículos 116 y 247 de la Constitución Política:

ARTÍCULO 116. *“Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determina la ley”*

ARTÍCULO 247. *“La ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios”*

b. LEYES:

LEY 23 DE 1991. *Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones. Esta Ley da origen a la Conciliación en Equidad, como figura jurídica, ley es denominada como la “Ley de Descongestión de Despachos Judiciales”*

LEY 446 DE 1998. *Ley de Acceso a la Justicia, “Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia.”*

LEY 497 DE 1999. *Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento. Artículo 14. Naturaleza y requisitos. “Los Jueces de Paz y los Jueces de Reconsideración son particulares que administran justicia en equidad, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y la presente Ley”;*

LEY 1285 DEL 22 DE ENERO DE 2009. *Ley Estatutaria de la Administración de Justicia –, “la jurisdicción de paz es considerada como parte de la Rama Judicial del Poder Público y se advierte que sus jueces ejercen la función jurisdiccional”*

LEY 640 DE 2001. *Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones*

Ley 2220 de 2022, *nuevo Estatuto de Conciliación.*

Ley 1563 de 2012 (Estatuto de Arbitraje) *“Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones”.*

Ley 1029 de 2006. Enseñanza Obligatoria Cátedra Justicia De Paz - Ministerio de Educación.

Artículo 14. *Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir con: a)*

El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política. Dentro de la capacitación a que se refiere este literal, deberán impartirse nociones básicas sobre jurisdicción de paz y mecanismos alternativos de solución de conflictos.

c. DECRETOS:

Decreto 800 de 1991. *Por el cual se reglamenta la Ley 23 de 1991, sobre descongestión de despachos judiciales.*

Decreto 2651 DE 1991. *“Por el cual se expiden normas transitorias para descongestionar los despachos judiciales 1818 de 1998 Por medio del cual se expide el estatuto de los 24 mecanismos alternativos de solución de conflictos”.*

Decreto 1818 de 1998. *“Por medio del cual se expide el Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.*

Decreto Distrital 274 de 2021. *Reglamenta la elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración en Bogotá Distrito Capital.*

Decreto 1427 de 2017 *por el cual se modifica la estructura orgánica y se determinan las funciones de las dependencias del Ministerio de Justicia y del Derecho.*

Decreto 1477 de 2000 formaliza en el país el Programa Nacional Casas de Justicia, cuyo objeto es “*facilitar a la comunidad el acceso a la justicia, prioritariamente en las zonas marginales, en las cabeceras municipales y en centros poblados de los corregimientos de más 2.500 habitantes*” (art. 1º). De conformidad con el mismo Decreto, las casas de justicia son centros multiagenciales de información, orientación, referencia y prestación de servicios de resolución de conflictos, donde se aplican y ejecutan mecanismos de justicia formal y no formal (art. 2º).

Los objetivos, según la norma referida, son: **(i)** ampliar el campo de acción del servicio de justicia, **(ii)** incluir a la comunidad para que sea participe de la resolución formal y no formal de los conflictos, **(iii)** promover la cultura de convivencia ciudadana, **(iv)** facilitar una participación efectiva de la comunidad para la evaluación de la administración de justicia, **(v)** crear herramientas para la difusión de los métodos alternativos de solución de conflictos, **(vi)** ser instrumento para la articulación de las políticas de justicia del Estado con los programas de desarrollo comunitario, **(vii)** defender los derechos humanos de la comunidad e informar de los deberes que esta tiene, **(viii)** promover el desarrollo de programas contra la violencia intrafamiliar y protección de derechos humanos, y **(iv)** ser un espacio donde se pueda analizar y discutir la conflictividad social (art. 3º).

d. FALLOS O SENTENCIAS:

SENTENCIA C-536 DE 1995. “La institución de los jueces de paz, se inscribe dentro del concepto de democracia participativa, al permitir la intervención del ciudadano en el cumplimiento de funciones del Estado, como lo es, en este caso, la judicial. Por otra parte, esta institución guarda también relación con algunos de los deberes que la Constitución consagra a cargo de la persona y del ciudadano, concretamente los de propender al logro y mantenimiento de la paz y el de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia”.

SENTENCIA T-796/07. JUECES DE PAZ-Finalidad/JUECES DE PAZ-Autonomía e independencia de su labor/JUECES DE PAZ-Decisiones/JUECES DE PAZ-Criterios de competencia/JUECES DE PAZ-Procedimiento a observar/JUECES DE PAZ-Sus decisiones se escapan del ámbito de lo jurídico

SENTENCIA T-638/10. DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

SENTENCIA C-631/12. DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-Idoneidad y eficacia de recursos y procedimientos/MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS-Acceso efectivo a la justicia.

SENTENCIA T-421/18. DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA- (Garantía); DERECHO DE ACCESO AL EJERCICIO DE ADMINISTRAR JUSTICIA; JURISDICCÓN DE PAZ, deber de coordinación entre las autoridades nacionales y locales para lograr el funcionamiento. “La Jurisdicción de Paz debe estar articulada al conjunto de las dinámicas nacionales y locales, (...) la falta de coordinación entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá, el Consejo Superior de la Judicatura, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y el Ministerio de Justicia y del Derecho podría amenazar el acceso a la administración de justicia no sólo de los Jueces de Paz en el ámbito de su ejercicio, sino de todas las personas que acuden a dicha jurisdicción”

e. ACUERDOS CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA:

ACUERDO No. 2182 DE 2003. “Por el cual se reglamenta el reporte de información de estadísticas continuas del Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial -SIERJU- para los jueces de paz y se crea el Registro Nacional de Jueces de Paz”.

ACUERDO No. PSAA08-5300 de 2008: “Por el cual se modifican y adicionan los Artículos Cuarto y Noveno del Acuerdo No. PSAA08 – 4977 de 2008” en cuanto a Reglamentación.

ACUERDO No. PSAA15-10317: “Por el cual se reglamentan los formatos guía de apoyo al procedimiento de la gestión de la Jurisdicción Especial de Paz y puesta en marcha de los formularios de recolección de información estadística ajustados para el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU”. Acuerdos 11426 de 2019 y Acuerdo 11924 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, sobre funcionamiento de la justicia de paz y articulación interinstitucional.

ACUERDO No. PCSJA19-11426 “Por medio del cual se reglamentan algunos aspectos para el funcionamiento de la Jurisdicción de Paz y **PCSJA22-11924**, “Por el cual se modifica y adiciona el Acuerdo PCSJA19-11426 de 2019, se reglamenta el Comité de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz del Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones”.

f. ACUERDOS DISTRITALES

Acuerdo 758 de 2020. Convoca a Elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración en Bogotá Distrito Capital, para el periodo 2020-2025, de acuerdo con las circunscripciones electorales que determine la Administración Distrital.

Acuerdo 637 de 2016 crea la nueva SECRETARIA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA “SSCJ”, funciones básicas: artículo 5, Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas para el mejoramiento de las rutas de acceso a la justicia y el fortalecimiento de los mecanismos de justicia formal, no formal y comunitaria”.

3. JUSTIFICACION DEL PROYECTO

Los operadores jurisdiccionales en equidad y de justicia alternativa o restaurativa con facultad otorgada por mandato legal o reglamentario, requieren una política pública en el Distrito capital que fortalezca su labor, promueva la articulación de los diferentes agentes de dicho sistema y les reconozca como Defensores de Derechos Humanos y líderes sociales, articulados con los movimientos comunitarios. En consecuencia, los operadores jurisdiccionales en equidad y de justicia alternativa o restaurativa deben ser entendidos, desde el Estado, como una política pública global, y desde las comunidades, como una forma de creación de movimiento social.

En las últimas décadas, en América Latina se han impulsado mecanismos para la resolución de los conflictos entre los ciudadanos, como la conciliación, el arbitraje, la mediación, las casas de justicia o los jueces de paz, entre otros. Todas estas herramientas alternativas nacen como instrumentos comunitarios para descongestionar la justicia, hacerla más efectiva. Parten de reconocer una cierta desconfianza frente a la justicia formal del Estado puesto que no la consideran un instrumento eficaz, transparente y adecuado para zanjar las controversias cotidianas de los ciudadanos. Todos ellos buscan entonces ser alternativas más próximas a la comunidad y al ciudadano para que éste pueda resolver de manera más rápida sus conflictos.

De acuerdo con Rodrigo Uprimny, el auge de estos mecanismos de justicia alternativa en Colombia obedece a diversos factores, entre los cuales se destacan los siguientes: i) en los sectores populares los procesos judiciales relacionados con conflictos de baja cuantía resultan muy costosos, en relación con los beneficios que pueda obtener el demandante, ii) para muchos ciudadanos acudir a los despachos judiciales exige invertir una gran cantidad de tiempo, y muchas personas de escasos recursos no pueden disponer de él, por cuanto se encuentran en la lucha diaria por la subsistencia; iii) el trámite judicial de muchos conflictos puede tomarse varios años, por lo cual los ciudadanos de sectores populares optan por no acudir al sistema judicial; iv) existen barreras educativas y de asesoría técnica de modo que debido a su falta de conocimientos jurídicos y de recursos profesionales, los ciudadanos de sectores populares recurren poco a la justicia formal. Tanto así que, de acuerdo con la encuesta realizada por el DANE, de cada 100 litigios que deberían ser resueltos por los jueces, por diversos obstáculos, sólo 48 son tramitados.

Otro aspecto que explica el auge de la justicia alternativa es la crisis de la justicia como mecanismo de solución de las pequeñas controversias entre los ciudadanos en Colombia. Según Uprimny “un factor que agravó la crisis de la justicia fue que, durante muchos años, el Estado centró su interés en la reorganización de los aparatos judiciales de excepción necesarios para reprimir el enemigo político de turno: movimientos cívicos y populares, guerrillas, narcotráfico. Así, la justicia, vista como un soporte de los operativos bélicos liderados por el ejecutivo, perdió cada vez más su capacidad de resolver adecuadamente los conflictos sociales cotidianos”.

Finalmente, otro factor que ha incidido en el auge de los/as operadores/as de justicia alternativa, es la celeridad de los procesos, la credibilidad de la ciudadanía en su gestión y la validez legal de sus actos materializados en conciliaciones y fallos o sentencias.

Los jueces y juezas de paz representan una justicia al lado de la ciudadanía y realizan un aporte significativo para la descongestión de la justicia formal. Entre el 2020 y 2021, más de 130 mil ciudadanos resolvieron sus conflictos, con la mediación de los Jueces de Paz y Reconsideración. La Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia informó que el 43% de los conflictos fueron de índole familiar (divorcios, demandas por alimentos, régimen de visitas), el 24% por problemas de arriendos y convivencia entre vecinos, y el 10% por asuntos relacionados con hurtos en cuantías menores y lesiones personales, generalmente, por riñas. Asimismo, los Jueces de Paz, resuelven conciliaciones en materia civil, comercial, laboral, agraria y de familia, siempre y cuando su monto no supere 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 millones de pesos).

Al facilitar el acceso a esta forma de justicia garantizan la paz en las comunidades, y representa un mecanismo de pacificación, que permite reducir la violencia, en la medida en que genera nuevos espacios, para resolver

litigios, dado que la incapacidad de la justicia formal para solucionar muchos conflictos cotidianos, no sólo le resta credibilidad y legitimidad, sino que puede alimentar la violencia, especialmente en los sectores populares.

Tal como lo plantea la Corte Constitucional, la institución de los jueces de paz guarda relación con algunos de los deberes que la Constitución consagra a cargo de la persona y del ciudadano, concretamente los de "propender al logro y mantenimiento de la paz" y el de "colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia". La norma constitucional encargada de regular las atribuciones de los jueces y juezas de paz, les asigna -de acuerdo con las prescripciones legales- la posibilidad de resolver en equidad los conflictos individuales y comunitarios. Al respecto, el propósito fundamental de la actividad encomendada a los jueces y juezas de paz, es la contribuir a lograr la paz a través de sus decisiones, es decir, a alcanzar una mayor armonía entre los asociados y la tranquilidad de la persona humana, de acuerdo con el orden social, político y económico justo.

Además, los jueces y juezas de paz fortalecen la democracia porque i) acercan la justicia a los criterios populares de equidad. Los jueces y juezas de paz deben decidir en equidad y estas decisiones reflejan los criterios de justicia de las propias comunidades, con lo cual el derecho se hace más permeable a lo popular; (ii) porque son procesos participativos pues restituyen a las personas y a las comunidades la capacidad de resolver sus propias controversias, ya que en general las decisiones se fundan en el asentimiento de las partes involucradas; (iii) porque se fundan en el consenso, en la búsqueda de acuerdos, con lo cual incrementan la deliberación democrática, puesto que los ciudadanos deben aprender a defender los derechos propios, pero reconociendo la legitimidad de los derechos ajenos.

En este sentido, la **Sentencia C-536 de 1995**, decantó: *“La institución de los jueces de paz se inscribe dentro del concepto de democracia participativa, al permitir la intervención del ciudadano en el cumplimiento de funciones del Estado, como lo es, en este caso, la judicial. Por otra parte, esta institución guarda también relación con algunos de los deberes que la Constitución consagra a cargo de la persona y del ciudadano, concretamente los de **“propender al logro y mantenimiento de la paz”** (Art. 95-6 C.P.) y el de **“colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia”** (Art. 95-7 C.P.)”*

Con respecto al conciliador(a) en equidad, la Constitución Política, Art 116, Ley 23 de 1991, da origen a la Conciliación en Equidad, como figura jurídica. El conciliador en equidad es una persona con reconocimiento comunitario y un alto compromiso social, que administra justicia, motivando a que las personas involucradas en un conflicto construyan por sí mismas, a través de un mutuo acuerdo, la solución al mismo. Esa solución queda consignada en un documento denominado acta de conciliación en equidad, la cual tiene efectos de tránsito a cosa juzgada y mérito ejecutivo, (el asunto conciliado no podrá volver a ser discutido ante otra autoridad, con excepción de los casos de cuota alimentaria); se entiende por mérito ejecutivo, la posibilidad que tiene la persona que cumplió con el acuerdo contenido en el acta de conciliación, de hacer cumplir ante un Juez, las obligaciones allí contenidas.

Un acta solo adquiere dichos efectos, si sus obligaciones son claras, expresas y exigibles. Entre los asuntos más frecuentes que pueden atender los Conciliadores en Equidad, se encuentran los siguientes: Arriendos, deudas, problemas de vecinos sobre linderos, problemas de vecinos por humedades, servidumbres, mascotas, daños en bien ajeno, cuota alimentaria, convivencia familiar, suspensión de la vida en común de los cónyuges, separación de bienes y cuerpos, cuidado y custodia de los niños, niñas y adolescentes, entre otros. Los conciliadores en Equidad, se articulan con la unidad de Mediación y Conciliación, y de manera gratuita están ayudando a descongestionar la justicia.

De acuerdo con la ley 1563 de 2012, *“El arbitraje es un mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes defieren a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice.*

El arbitraje se rige por los principios y reglas de imparcialidad, idoneidad, celeridad, igualdad, oralidad, publicidad y contradicción”.

En Bogotá hay más de 2.000 conciliadores en equidad, mientras que los jueces de paz son 177. Tanto los jueces de paz como los conciliadores en equidad, enfrentan problemáticas comunes.

En primer lugar, el apoyo institucional es muy precario. La mayoría no cuenta con espacios dignos e infraestructura básica para el desarrollo de sus labores y deben trabajar en espacios de las Juntas de Acción Comunal, iglesias del barrio u otros que no son fijos y dependen de la voluntad de los administradores de dichos espacios. En consecuencia, la ciudadanía no sabe a dónde acudir para acceder a estos operadores de justicia alternativa.

La actividad de los operadores jurisdiccionales en equidad y de justicia alternativa o restaurativa es gratuita y no cuenta con compensación alguna. Muchos de ellos deben atender las actas bajo su propio costo, las recargas de internet, las impresiones y el transporte para su labor. Adicionalmente, los ciudadanos que acuden a dichos operadores de justicia alternativa son de bajos recursos, por lo cual tampoco tienen capacidad de pago para garantizar una remuneración por su labor.

Los jueces y juezas de paz reciben capacitaciones pero su contenido es superficial, no son obligatorias, tiene baja asistencia y no se les hace seguimiento. Por esta razón, en algunos casos hay actas que se elaboran mal y son inválidas ante un juez en caso que deban llegar a esa instancia. Adicionalmente, la capacitación de las comunidades de los barrios, en las comunidades educativas y demás, sobre la institución de los jueces de paz, conciliadores y mediadores, es precaria.

Los jueces y juezas de paz son escasos para atender la conflictividad que se presenta en Bogotá y que podría ser atendida por los agentes de la justicia alternativa.

De acuerdo con la ley 497 de 1999, es el Consejo Superior de la Judicatura quien está a cargo de los Jueces de Paz, dado que esta institución pertenece orgánicamente a la Rama Judicial.

De conformidad con el artículo 18 del Decreto Distrital 413 de 2016, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia está encargada de ejercer a través de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia y la Dirección de Acceso a la Justicia (SDSCJ), la implementación de políticas concretas para el fortalecimiento de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en el Distrito Capital, dentro de los cuales se encuentran los Jueces de Paz. En esa medida, destacó que su relación con dichos Jueces, en calidad de Actores de Justicia Comunitaria de Bogotá, es de acompañamiento y articulación para el fortalecimiento, posicionamiento y reconocimiento de su labor, **a través del diseño e implementación de políticas.**

La competencia de la SDSCJ y otras entidades territoriales se limita a realizar el acompañamiento para la postulación y elección de jueces de paz y Jueces de reconsideración, logrando en 2022 la elección de 155 y 22 respectivamente.

Respecto a los recursos asignados para los jueces de Paz, capacitaciones y materiales asignados para su labor, la SDSCJ no tiene competencia al respecto. En relación con el acompañamiento a los jueces de paz en las localidades, la SDSCJ, coadyuva con el Ministerio de Justicia y la Universidad Nacional de Colombia para desarrollar el programa de Pedagogía para la divulgación y capacitación a la comunidad respecto a la justicia de paz.

Por su parte, la mayoría de conciliadores/as superan los 50 años de edad y se les dificulta el manejo de la tecnología. El Ministerio de Justicia, sin tener en cuenta esta realidad, exige que se deben capacitar para atender de manera virtual y presencial. Además, desde los conciliadores hay resistencia frente al manejo de las tecnologías de la información.

En el caso de los/as Conciliadores/as en Equidad, no se ha medido el alto impacto de su labor, en favor de la descongestión de la justicia, mientras que, gracias a su labor de conciliación efectiva, cuentan con gran reconocimiento de la comunidad.

En este contexto, es indispensable un proyecto de acuerdo que fortalezca la labor de los operadores jurisdiccionales en equidad y de justicia alternativa o restaurativa, y su articulación con las Casas de Justicia y centros de conciliación. Del mismo modo su reconocimiento como defensores/as de derechos humanos y líderes sociales. Desde esta perspectiva, es posible que la Administración Distrital pueda destinar recursos

para fortalecer el trabajo de los jueces y juezas de paz, conciliadores/as y mediadores/as y su reconocimiento y posicionamiento en la comunidad, incluyendo las actividades relacionadas con este propósito en los Planes de Desarrollo Distrital y Locales.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ:

De conformidad con el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993-Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. el Concejo de Bogotá D.C. es competente para:

“Artículo. - 12°. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(...) 25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa **no genera un impacto fiscal** que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, teniendo en cuenta que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que **el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:**

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

6. Bibliografía.

- Bolívar Jaime, Aura Patricia. *Vásquez Justicia transicional y acción sin daño. Una reflexión desde el proceso de restitución de tierras.* Bogotá, 2017. Universidad Nacional de Colombia. Dejusticia. Unidad de Restitución de Tierras.
- Rodrigo Uprimny. Jueces de paz y justicia informal: una aproximación conceptual a sus potencialidades y limitaciones. Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia

Atentamente,

JOSÉ DEL CARMEN CUESTA NOVOA

Concejal de Bogotá

Autor

PROYECTO DE ACUERDO N° 334 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA ALTERNATIVA Y RESTAURATIVA, MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE LA LABOR EJERCIDA POR JUECES Y JUEZAS DE PAZ, CONCILIADORES/AS, MEDIADORES/AS Y ÁRBITROS SOCIALES EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, establecidas en el artículo 313 de la Constitución Nacional y en especial las conferidas por los numerales 1 y 10 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y considerando la ley 479 de 1999 por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento.”; y la ley 2220 de 2022 “por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.”

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Lineamientos El presente acuerdo establece los lineamientos de política pública para garantizar al derecho de acceso a la justicia alternativa y restaurativa, mediante el fortalecimiento de la labor ejercida por jueces y juezas de paz, conciliadores/as, mediadores/as y árbitros sociales en el Distrito Capital, en cumplimiento de los principios y los fines del estado, y de los derechos señalados en la constitución política de Colombia.

ARTÍCULO 2. Principios. La formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública a que se refiere el artículo anterior, estarán orientados por los siguientes principios:

- a. **Tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios y particulares.** La jurisdicción de paz busca lograr la solución integral y pacífica de los conflictos comunitarios o particulares.
- b. **Equidad.** Las decisiones que profieran los jueces de paz deberán ser en equidad, conforme a los criterios de justicia propios de la comunidad.
- c. **Eficiencia.** La administración de justicia de paz debe cumplir con la finalidad de promover la convivencia pacífica en las comunidades de todo el territorio nacional.
- d. **Oralidad.** Todas las actuaciones que se realicen ante la jurisdicción de paz serán verbales, salvo las excepciones señaladas en la presente ley.
- e. **Autonomía e independencia.** La justicia de paz es independiente y autónoma con el único límite de la Constitución Nacional. Ningún servidor público podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un juez de paz las decisiones o criterios que deba adoptar en sus intervenciones, so pena de incurrir en mala conducta, sancionable disciplinariamente.
- f. **Gratuidad.** La justicia de paz será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las expensas o costas que señale el Concejo Superior de la Judicatura.

- g. **Garantía de los derechos.** Es obligación de los jueces de paz respetar y garantizar los derechos, no sólo de quienes intervienen en el proceso directamente, sino de todos aquellos que se afecten con él. El enfoque de derechos humanos se sustenta en dos pilares fundamentales: el Estado como garante de los derechos y sujeto responsable de su promoción, defensa y protección; y las personas y grupos sociales como sujetos titulares de derechos con la capacidad y el derecho de reclamar y participar. De igual forma los jueces de paz deberán aplicar de manera transversal a sus actuaciones el enfoque de género. El enfoque de género es una estrategia integral que busca progresivamente alcanzar la igualdad material de las mujeres por medio de diferentes acciones. En el ámbito normativo la perspectiva de género opera como un criterio de interpretación que busca aplicar a aquella medida que sea más favorable a la mujer, cuando en el tema regulado la mujer enfrente algún tipo de discriminación o desventaja. Lo anterior es consecuente con el artículo 4 de la ley 1257 de 2008, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el bloque de constitucionalidad.
- h. **Autocomposición.** Son las propias partes confrontadas las que resuelven su conflicto, desavenencias o diferencias en ejercicio de la autonomía de la voluntad, asistidos por un tercero neutral e imparcial que promueve y facilita el diálogo y la búsqueda de soluciones al conflicto y negociación entre ellas y que puede proponer fórmulas de solución que las partes pueden o no aceptar según su voluntad. Los interesados gozan de la facultad de definir el centro de conciliación donde se llevará a cabo la conciliación, elegir el conciliador.
- i. **Garantía de acceso a la justicia.** En la regulación, implementación y operación de la conciliación se garantizará que todas las personas, sin distinción alguna, tengan las mismas oportunidades con la posibilidad real y efectiva de acceder al servicio que solicitan. Está garantía implica que la prestación del servicio tanto por los particulares, como por las autoridades, investidas de la facultad de actuar como conciliadores generen condiciones para acceder al servicio a poblaciones urbanas y rurales, aisladas o de difícil acceso geográfico, y acogiendo la caracterización requerida por el servicio a la población étnica, población en condición de vulnerabilidad, niños, niñas y adolescentes y personas con discapacidad.
- j. **Trato no discriminatorio.** Se deberá garantizar que el trato brindado no resulte discriminatorio por razones de género, raza, idioma, opinión política, condición social, origen étnico, religión, preferencia ideológica, orientación sexual, ubicación territorial, prestando especial atención a la garantía de

acceso a la justicia en la ruralidad, en especial en los municipios a que se refiere el Decreto Ley 893 de 2017.

- k. **Confidencialidad.** El conciliador, las partes y quienes asistan a la audiencia, mantendrán y garantizarán el carácter confidencial de todos los asuntos relacionados con la conciliación, incluyendo las fórmulas de acuerdo que se propongan y los datos sensibles de las partes, los cuales no podrán utilizarse como pruebas en el proceso subsiguiente cuando este tenga lugar.
- l. **Economía.** En el ejercicio de la conciliación los conciliadores procuraran el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. El conciliador y las partes deberán proceder con austeridad y eficiencia.
- m. **Principio de neutralidad e imparcialidad.** Como administrador de justicia, el conciliador garantizará su actuar y su conducta de manera honesta, leal, neutral e imparcial, antes y durante la audiencia de conciliación y hasta que se alcance una decisión final al conflicto o controversia.
- n. **Democracia participativa.** La institución de los jueces de paz se inscribe dentro del concepto de democracia participativa, al permitir la intervención del ciudadano en el cumplimiento de funciones del Estado, como lo es, en este caso, la judicial.
- o. **Derecho a la paz.** Esta institución guarda también relación con algunos de los deberes que la Constitución consagra a cargo de la persona y del ciudadano, concretamente los de "propender al logro y mantenimiento de la paz" y el de "colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia".
- p. **Justicia Restaurativa.** La justicia restaurativa es una teoría sobre la justicia que nació en contraposición a otras ideas sobre lo justo, las cuales consideran que, ante la presencia del delito, lo importante es ocuparse del delincuente. Por el contrario, la justicia restaurativa guarda un sano equilibrio entre el control estatal y el apoyo prestado a las partes en conflicto. Lo cual, significa que se toman medidas de contención frente al delito, se le considera una conducta reprochable e indeseada dentro del marco de la vida social y, por ello, se atiende una vez ocurre, pero sin que ello implique una calificación de desvalor respecto de la persona del ofensor, una etiqueta como delincuente o un desconocimiento de sus derechos; por el contrario, se le reconoce su papel central en la resolución del conflicto y se le invita a participar de un "compromiso cooperativo". No puede hablarse de justicia restaurativa si no se cumplen las siguientes condiciones: (I) una aceptación de responsabilidad por parte del ofensor, como producto de la comprensión de lo lesivo de su

conducta; (II) una ampliación del círculo de los interesados (víctima, ofensor, comunidad y Estado) en donde se promueve el compromiso y la participación, por cuanto cada involucrado juega un papel activo y decide sobre cómo se hace justicia; y III) se logra una reparación directa o simbólica.

- q. **Acción sin daño.** El enfoque de acción sin daño implica: la constatación de que la intervención hace parte del contexto y, por tanto, tiene la potencialidad de generar daños o de aportar a la construcción de paz; la necesidad de hacer una lectura cuidadosa de los contextos en que se interviene; la referencia a la ética de las acciones; el imperativo de que ante la evidencia de cualquier impacto negativo o daño identificado es necesario y posible, proponer opciones que lo mitiguen.

ARTICULO 3. Objetivos: La presente política pública pretende garantizar el derecho de acceso a la justicia alternativa y restaurativa, mediante el fortalecimiento de la labor ejercida por jueces y juezas de paz, conciliadores/as, mediadores/as y árbitros sociales de la ciudad. Para el logro de este propósito se tienen los siguientes objetivos:

- a. Consolidar desarrollos y acciones institucionales para el fortalecimiento del sistema de justicia alternativa y la jurisdicción especial que garanticen las condiciones materiales para que los operadores jurisdiccionales en equidad y de justicia alternativa o restaurativa desarrollen adecuadamente su labor en sus respectivos territorios
- b. Reconocer desde las entidades del Distrito Capital a los/as los operadores jurisdiccionales en equidad y de justicia alternativa o restaurativa como defensores de Derechos Humanos con incidencia en sus territorios y como líderes sociales que contribuyen a la construcción de tejido social y al agenciamiento de respuestas a problemas comunitarios, con el fin de facilitar su acceso a los programas y proyectos del Distrito Capital en materia promoción, protección y garantía de los derechos humanos
- c. Promover la articulación de los operadores jurisdiccionales en equidad y de justicia alternativa o restaurativa, con las organizaciones comunitarias y movimientos sociales que trabajen en la promoción de los Derechos Humanos y el acceso a la justicia,
- d. Promover la paridad de género de los jueces y juezas de paz, conciliadores/as en equidad, mediadores y árbitros, por medio de estrategias que logren una mayor participación de las mujeres como operadoras de justicia alternativa.
- e. Generar acciones afirmativas mediante mecanismos de incentivos para el reconocimiento de la labor de los/as operadores/as de justicia alternativa /o la jurisdicción especial.

- f. Generar capacidades organizativas en los operadores jurisdiccionales en equidad y de justicia alternativa o restaurativa para la representación de sus intereses como colectivo en los espacios de decisión de la ciudad, en materia de paz, convivencia y derechos humanos.
- g. Promover una cultura ciudadana basada en el reconocimiento del papel de los operadores jurisdiccionales en equidad y de justicia alternativa o restaurativa
- h. Divulgar en las comunidades la labor de los operadores jurisdiccionales en equidad y de justicia alternativa o restaurativa y las formas el acceso a esta modalidad de justicia, sus competencias y procedimientos, para el eficaz acceso a la justicia comunitaria por parte de la ciudadanía.
- i. Reconocer a los operadores jurisdiccionales en equidad y de justicia alternativa o restaurativa que realicen sus actividades en sus territorios como activos promotores de cultura ciudadana, paz y convivencia, garantizando y priorizando por parte del Distrito, el acceso a iniciativas ciudadanas o proyectos sociales impulsados por estas personas en sus territorios y comunidades.

ARTÍCULO 4. Estructura de la política. La política a que se refiere el presente Acuerdo, está organizada en procesos estratégicos, componentes y líneas de acción. Los procesos estratégicos se entienden como los mecanismos que permiten el logro de los objetivos de la política. Los componentes son los contenidos de cada proceso estratégico. Las líneas de acción se definen como la orientación de los programas y proyectos a través de los cuales se implementará la política y están contenidas en el plan de acción de la política para el fortalecimiento de la labor ejercida por los operadores jurisdiccionales en equidad y de justicia alternativa o restaurativa y su articulación para el funcionamiento operacional en Casas de Justicia y demás actores del sistema de justicia alternativa y jurisdicción especial en el Distrito Capital.

ARTICULO 5. Proceso estratégico 1. "Fortalecimiento institucional en los niveles distrital y locales".

La Administración Distrital propenderá **por** la articulación de esfuerzos con las entidades distritales que permitan fortalecer la labor de los operadores jurisdiccionales en equidad y de justicia alternativa o restaurativa y la integración con el Sistema Distrital y Local de Justicia.

En mesas de trabajo con Secretarías de Gobierno, Secretaría de Seguridad, convivencia y Justicia, IDEPAC, Secretaría Distrital de Hacienda y crédito público entre otras entidades, se revisarán los recursos asignados para los jueces de paz y su alcance. Con tales fines, se podrá invitar al Consejo superior de la Judicatura y al Ministerio de Justicia y del Derecho y demás entidades del orden nacional que tengan relación con estos temas.

Parágrafo. La Administración Distrital podrá articular acciones para garantizar el acceso de los operadores jurisdiccionales en equidad y de justicia alternativa o restaurativa a espacios físicos permanentes para desarrollar su labor y que sean de fácil identificación por parte de las comunidades como por ejemplo: Salones Comunales, Red de Bibliotecas Públicas, Colegios Distritales, Centros Felicidad, Super CADES, Manzanas del Cuidado, entre otros.

ARTÍCULO 6. Proceso estratégico 2. "Implementación de acciones afirmativas para garantizar la inclusión social de los operadores jurisdiccionales en equidad y de justicia alternativa o restaurativa". La Administración Distrital "Implementara acciones afirmativas para garantizar la inclusión social de los

operadores jurisdiccionales en equidad y de justicia alternativa o restaurativa en temas de educación, vivienda, de recreación, cultura y deporte, y en emprendimientos para la generación de ingresos, conforme con la oferta institucional vigente

Parágrafo 1. Crease el “Premio Justicia alternativa y restaurativa” para estimular y reconocer por parte de la administración Distrital, la labor de los operadores jurisdiccionales en equidad y de justicia alternativa o restaurativa, que se hayan distinguido en el ejercicio de sus funciones como tales.

Anualmente se realizará un evento de integración y reconocimiento público para la entrega del Premio *Justicia Alternativa*

Parágrafo 2. La administración Distrital dentro de la reglamentación del presente Acuerdo establecerá la fecha de la realización del evento al que se refiere el parágrafo 1 del presente artículo y fijará las condiciones y requisitos para la entrega del “Premio de Justicia alternativa y restaurativa”

ARTICULO 7. Proceso estratégico 3. "Corresponsabilidad en el ejercicio de su derecho a la participación". Se entiende como el proceso mediante el cual se desarrolla el derecho a la participación, logrando que los sujetos de la política cuenten con las condiciones y capacidades para actuar en los espacios de articulación interinstitucional y en instancias de defensa de derechos humanos y paz, como el Consejo Distrital de Paz.

Parágrafo 1: Fortalecer la formación en derechos humanos de los operadores jurisdiccionales en equidad y de justicia alternativa o restaurativa, a través de la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno

Parágrafo 2: Fortalecer la organización de los/as operadores/as de justicia y su interlocución con las entidades distritales, para lo cual se contará con el apoyo del Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal.

ARTICULO 8. Proceso estratégico 4. "Comunicación y educación para el posicionamiento del sistema de justicia alternativa y restaurativa". La Administración Distrital desarrollará e implementará una Estrategia de Comunicación para el posicionamiento del sistema de justicia alternativa y restaurativa y el fortalecimiento de una cultura ciudadana para el conocimiento y la apropiación de la justicia alternativa y jurisdicción especial, y el reconocimiento del papel de los/as operadores/as de justicia alternativa y/o jurisdicción especial en el Distrito Capital.

Parágrafo 1: La Administración Distrital articulará esfuerzos para garantizar que los/as operadores/as de justicia alternativa lideren o participen en los procesos de formación a las comunidades educativas y a las comunidades en sus territorios, en materia de construcción de una cultura de paz y convivencia, con el apoyo de las alcaldías locales, la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Educación Distrital y Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Parágrafo 2. Crear desde el Instituto Distrital para la Participación y la Acción Comunal un módulo de formación en justicia alternativa y restaurativa, dirigido a diversas comunidades y que sea liderado e implementado por los operadores jurisdiccionales en equidad y de justicia alternativa o restaurativa.

Parágrafo 3. Realizar campañas de promoción de la labor de los operadores jurisdiccionales en equidad y de justicia alternativa o restaurativa en medios de comunicación institucionales y alternativos en el marco de las campañas del distrito de promoción de los derechos humanos.

ARTÍCULO 9. Responsabilidades. La Administración Distrital dentro de la facultad reglamentaria del presente Acuerdo, establecerá los sectores o las entidades que en forma articulada y coordinada, diseñarán,

formularan e implementarán la Política Pública para la justicia alternativa y restaurativa, así como las que deban participar en el seguimiento y evaluación de esta política pública.

ARTÍCULO 10. Consejo Consultivo Distrital de Justicia Alternativa. Para los efectos de cumplir con las responsabilidades que le asigna el artículo anterior, la Administración Distrital dentro de su estructura administrativa y organizacional, contará con la asesoría de un cuerpo consultivo conformado por un periodo de dos años y compuesto por:

- a. Las o los secretarios Distritales de Gobierno, Planeación, Educación y el director o directora del Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal o sus delegados.
- b. Un representante invitado del Ministerio de Justicia.
- c. Un delegado invitado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.
- d. Un representante de las Facultades de derecho de las universidades presentes en la capital.
- e. Un representante de la Personería Distrital.
- f. Seis jueces y juezas de paz del Distrito Capital.
- g. Seis representantes de los y las conciliadores/as en equidad.
- h. Un representante de los/as mediadores/as.
- i. Un representante de los árbitros sociales.

Parágrafo 1. La Alcaldesa Mayor dentro de su atribución y facultad reglamentaria del presente Acuerdo, determinará las condiciones, requisitos para los procesos de conformación y elección del Consejo Consultivo, las sesiones y reuniones, la coordinación y la Secretaría técnica del mismo y demás aspectos para su funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos y fines.

ARTÍCULO 11. Funciones del Consejo Consultivo Distrital de Justicia Alternativa:

- a. Analizar los principales problemas para el acceso de la ciudadanía a la justicia alternativa y formular recomendaciones al respecto al conjunto de la Administración Distrital.
- b. Proponer lineamientos y recomendaciones de políticas públicas para el fortalecimiento de la infraestructura para el adecuado funcionamiento de la justicia alternativa en Bogotá
- c. Conocer y analizar las propuestas y sugerencias de los operadores jurisdiccionales en equidad y de justicia alternativa o restaurativa para presentarlas ante las diversas entidades distritales y locales, la Defensoría del Pueblo y la Personería Distrital.
- d. Presentar propuestas que promuevan la transversalización del enfoque de derechos y acceso a la justicia en la formulación, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de las políticas públicas sectoriales y poblacionales del Distrito Capital.
- e. Invitar, cuando así se considere, a actores de la sociedad civil y a la cooperación internacional, a fin de informar sobre las acciones del Consejo Consultivo y solicitar su apoyo para el desarrollo del Plan de acción de la política pública para el acceso

al derecho a la justicia alternativa, mediante el fortalecimiento de la función misional de los operadores jurisdiccionales en equidad y de justicia alternativa o restaurativa.

- j. Las demás funciones que le correspondan debido a su carácter de Consejo Consultivo y que se desprendan de la naturaleza de los temas de qué trata la presente política.

ARTÍCULO 12. Sesiones del Consejo Consultivo. El Consejo sesionará en pleno cuatro (4) veces al año.

ARTICULO 13. Creación de las Mesas Locales intersectoriales de Justicia Alternativa y Restaurativa. Las Mesas Locales Intersectoriales de Justicia Alternativa y Restaurativa estarán conformadas por un delegado con poder de decisión de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el Alcalde o alcaldesa Local, la Casa de Justicia y Unidad de Mediación, la Personería Local y la participación de 6 representantes de los/as operadores/as de justicia a nivel local, que desarrollen de manera activa su labor.

ARTÍCULO 14. Funciones de las Mesas Locales intersectoriales de Justicia Alternativa y Restaurativa:

- a. Articular a nivel local con los diferentes actores del sistema de justicia alternativa y restaurativa, las acciones necesarias para garantizar en las comunidades el derecho al acceso a la justicia.
- b. Apoyar, gestionar y tramitar las propuestas y acciones que en materia de derechos humanos gestionen los operadores jurisdiccionales en equidad y de justicia alternativa o restaurativa, y formular recomendaciones al respecto al conjunto de la Administración.
- c. Demás funciones concertadas entre los operadores jurisdiccionales en equidad y de justicia alternativa o restaurativa y la Administración Distrital.

ARTÍCULO 15. Plan de Acción. En cada Plan de Desarrollo Distrital se incorporará un Capítulo dedicado a la Justicia alternativa y restaurativa que contenga planes, programas y estrategias y un plan de acción y en donde se definan las líneas de acción, las metas y la destinación de recursos en cada vigencia del presupuesto Distrital, para dar cumplimiento a la política pública de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 16. Seguimiento a la política. La política pública para el acceso al derecho a la justicia alternativa, mediante el fortalecimiento de la labor ejercida por los/as operadores/as de justicia y su articulación con las Casas de Justicia, Centros de Conciliación y demás entidades el Distrito Capital, contará con una estrategia de seguimiento y evaluación permanente de la gestión Distrital en la materia. Este sistema tendrá la capacidad de retroalimentar y realizar los ajustes necesarios durante la implementación de la política, los cuales resultarán de la evaluación permanente de su desarrollo.

ARTÍCULO 17. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DEL CARMEN CUESTA NOVOA
Concejal de Bogotá
Autor

PROYECTO DE ACUERDO N° 335 DE 2023**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ A LAS VÍCTIMAS DE COVID 19 Y AL PERSONAL MÉDICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto realizar un reconocimiento al personal médico y conmemoración a las víctimas del COVID 19, reservando para ello un espacio físico dentro de la ciudad, con el fin de llevar a cabo una intervención Artística Urbana (Graffiti), donde se plasme una obra alusiva a las víctimas del COVID 19, desde los múltiples sectores afectados, (Personal de la Salud, Adultos mayores, Padres y Madres de familia, Personas con Discapacidad), siendo este proceso desarrollado por los agentes artísticos y culturales locales, promoviendo y reconociendo las aptitudes, trayectoria y demás expresiones artísticas y culturales de nuestros artistas.

2. ANTECEDENTES

PROYECTO DE ACUERDO	PONENTES	TRAMITE
241 de 2021	H.C Germán Augusto García Maya H.C. Fabián Andrés Puentes Sierra	Ponencias Positiva
320 de 2021	H.C Germán Augusto García Maya H.C. Fabián Andrés Puentes Sierra	Ponencias Positiva
463 de 2021	H.C Nelson Enrique Cubides Salazar H.C Germán Augusto García Maya	Ponencias Positiva
086 de 2022	H.C. Luz marina Gordillo Salinas H.C. Marco Fidel Acosta Rico	Ponencias Positiva
154 de 2022	H.C. Luz marina Gordillo Salinas H.C. Marco Fidel Acosta Rico	Ponencias Positiva
421 de 2022	No aplica	Devolución de la Secretaria General

3. JUSTIFICACIÓN

La pandemia del coronavirus inicia en 2019, cuando la Comisión Municipal de Salud de Wuhan, China, reportó que un grupo de 27 personas, presentaron casos de neumonía desconocida, incluyendo siete casos graves. Según los reportes oficiales del gobierno el primer caso con síntomas el 8 de diciembre de 2019, los cuales incluían fiebre, tos seca, disnea y problemas cardíacos y pulmonares y fue hasta el 7 de enero del 2020, que las

autoridades de salud de China identificaron al causante del brote, un nuevo tipo de virus de la familia Coronavirus, que posteriormente fue denominado SARS-CoV2.

Dicho brote hoy en día sigue expandiéndose por todo el mundo con presencia en 192 países y territorios, y sigue sumando contagios y cobrando vidas humanas, hasta el momento se contempla un total de **126.844.369** casos confirmados y **2.779.114** muertes. Sin embargo, la esperanza se mantiene gracias a que **71.886.731** personas han logrado superar la enfermedad, según datos del conteo de la Universidad Johns Hopkins de los Estados Unidos.¹

Por otra parte, la crisis sigue creciendo en el continente americano, donde Estados Unidos se mantiene como el país con más casos y decesos, con un total de **30.219.320** contagios y **548.828** muertes. Adicionalmente debemos mencionar que un impacto como el del coronavirus no se veía en casi un siglo y con cifras de decesos mayores a las de la Primera Guerra Mundial. Por lo anterior es pertinente contextualizar en forma gráfica el balance actual del impacto del Coronavirus en el mundo.

Balance Mundial al 25 de marzo de 2021 COVID 19

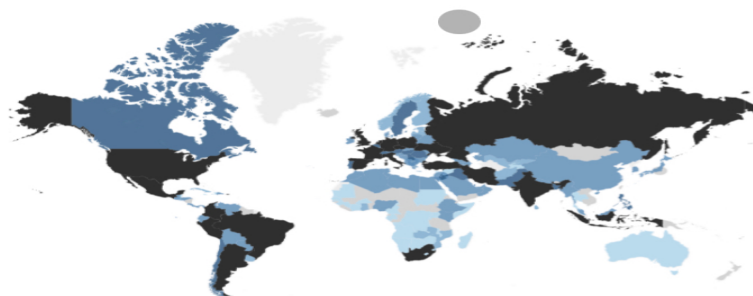
Muertos	nuevos	Casos	nuevos
2.745.337	10.063	124.813.161	624.777

Fuente. Conteo de la AFP a partir de balances oficiales

NÚMERO DE CONTAGIOS

Datos actualizados el 25 de marzo (07:00 h)

■ Más de 1.000.000	■ Más de 50.000
■ Más de 500.000	■ Más de 10.000
■ Más de 100.000	■ De 1 a 9.999



© 2021 Mapbox © OpenStreetMap

FUENTE: Johns Hopkins CSSE
EL MUNDO GRÁFICOS

¹ <https://us.marca.com/claro/mas-trending/2021/03/22/6058a6e7ca47415f4b8b4573.html>

Sumado a estas negativas cifras, es también importante resaltar que, entre los países más golpeados, República Checa registra la mayor tasa de mortalidad, con 238 decesos por cada 100.000 habitantes, seguido de Bélgica (197), Hungría (196), Montenegro (195) y Eslovenia (192).

Algunos Países y territorios Afectados a 25 de marzo de 2021

	Muertos	nuevos (último balance)	Casos
EEUU	545.282	1.362	30.011.551
BRASIL	300.685	2.009	12.220.011
MÉXICO	199.627	579	2.208.755
INDIA	160.692	251	11.787.534
REINO UNIDO	126.382	98	4.312.908
ITALIA	106.339	460	3.440.862
RUSIA	96.612	393	4.492.692
FRANCIA	93.180	245	4.378.446
ALEMANIA	75.440	228	2.713.180
ESPAÑA	74.064	320	3.241.345
COLOMBIA	62.394	120	2.353.210
IRÁN	62.142	97	1.830.823

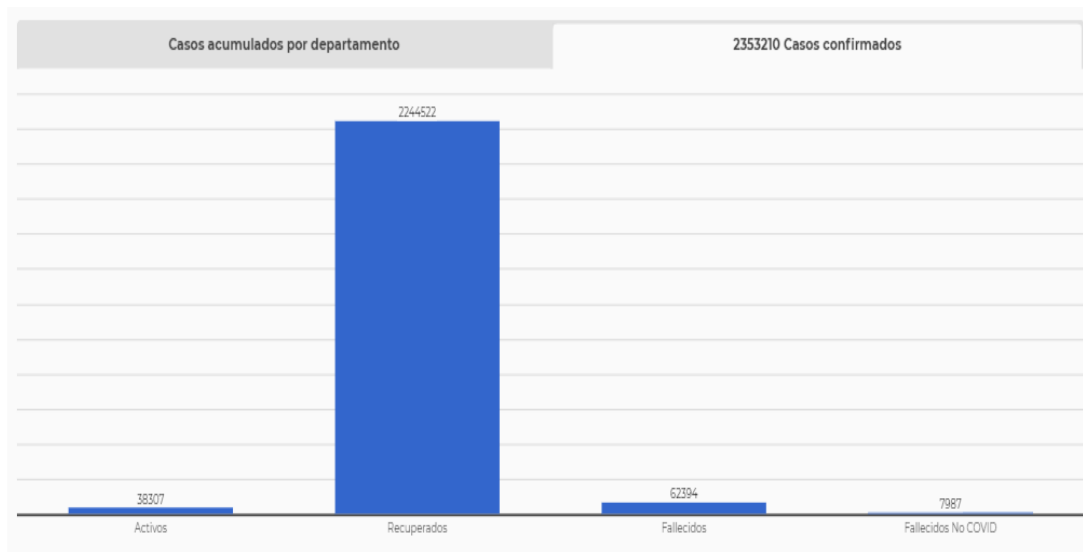
Fuente. Cuento de la AFP a partir de balances oficiales

Como podemos observar en la tabla anterior, Colombia no ha sido la excepción y también



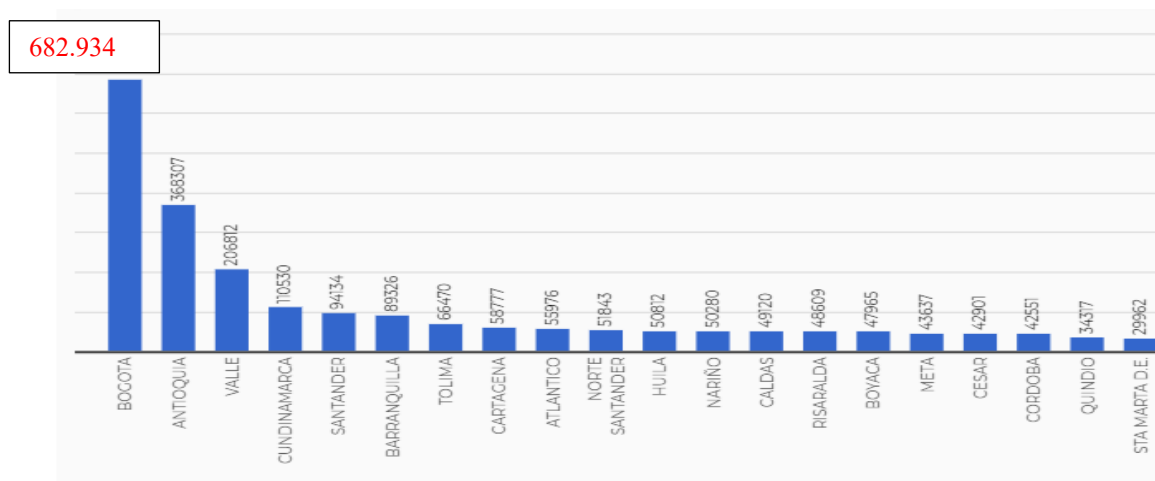
ha sido golpeada por la pandemia que vivimos actualmente, presentando las siguientes cifraste a corte 7:00 pm 27 de marzo de los corrientes según el Instituto Nacional de Salud.

Distribución de casos totales acumulados



Fuente. Instituto Nacional de Salud con corte 25/03/2021

Distribución de casos acumulados por Departamento



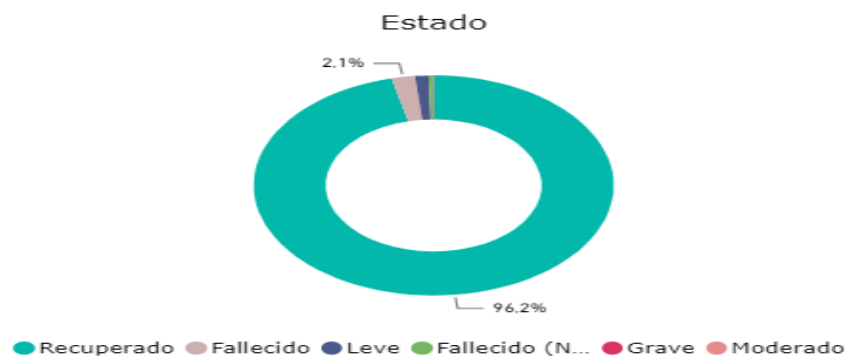
Fuente. Instituto Nacional de Salud con corte 28/03/2021

Como se evidencia de lo anterior, tenemos que el 28,8% de los casos reportados en Colombia de Covid-19 se encuentran en Bogotá D.C. y se han presentado 682.934 casos de los cuales 892 fueron confirmados el 24-03-2021. De igual manera del

total de casos acumulados, 53,0% son mujeres y la mayor concentración de casos de acuerdo con la edad está entre los 20 a 49 años con un 60,4%.

Bogotá cuenta con 678.804 casos confirmados a corte 25 de marzo de 2021, seguido por Antioquia y Valle, siendo nuestra ciudad la que presenta un mayor número de casos y según el observatorio de Salud de Bogotá, SALUDATA, en nuestra Ciudad se han presentado 14.267 fallecimientos lo que representa el 2.1% de los casos totales de contagio, como se identifica en la gráfica expuesta a continuación.

Casos confirmados de COVID 19 en Bogotá D.C.



Fuente. Subsecretaria de salud pública. Secretaria Distrital de Salud

Es también motivo de esta justificación mencionar que Bogotá tiene 114,8 casos activos de Covid-19 por cada 100.000 habitantes y una tasa de mortalidad en hombres de 248,5 por cada 100.000 y en mujeres 125,2 por cada 100.000, si comparáramos Bogotá con Miami, Nueva York, Madrid, Londres y las principales ciudades de América latina, la capital de Colombia ocupa el séptimo lugar según el número de casos por millón de habitantes (87.490).

Es menester resaltar la ardua labor que el personal de salud a realizado para poder enfrentar con entereza la presente pandemia. Los doctores, enfermeras, auxiliares de enfermería, personal administrativo y todos aquellos que han aportado con su conocimiento y servicio a salvar las vidas e investigar sobre el virus para poder conocerlo y tratarlo con

eficacia y así superarlo. Estas personas merecen un reconocimiento por su entrega, su exposición al virus y dedicación incansable para salvar las vidas.

De conformidad con la información brindada por la Asociación Médica Sindical (Asmedas) a un periódico nacional, de los contagios al personal de salud reportados a la fecha los 19.732 infectados equivaldrían a cerca del 2,5 por ciento de los 780.000 trabajadores de la salud, entre médicos, profesionales y empleados de todos los niveles, que se calcula hay en el país. **Una de cada tres infecciones (32 por ciento) se dio en auxiliares de enfermería.** Le siguen en número de casos los médicos (14,2 por ciento), personal administrativo (13,8 por ciento) y profesionales en enfermería (11,4 por ciento). Sin embargo, independientemente de la ocupación, la mayoría se contagió en medio de sus jornadas de trabajo. En concreto, dos de cada tres (64,32 por ciento) infecciones están asociadas a la prestación de servicios.

Por tanto, con el presente acuerdo se busca reconocer el trabajo adelantado por estas personas, así como, honrar a las personas que han fallecido por este virus que ha cambiado por completo las dinámicas diarias del mundo. Es así como se pretende que con un mural de arte urbano se logre expresar las condolencias sentidas por los fallecidos y el agradecimiento al personal de salud.

NORMATIVIDAD

4.1 MARCO CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 7º. *El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.*

ARTÍCULO 8º. *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

ARTÍCULO 70. *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.*

ARTÍCULO 71. *La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.”*

4.2 MARCO LEGAL

Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020.

Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Decreto 417 del 17 de marzo del 2020

Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional.

Decreto 475 del 25 de marzo de 2020

Por el cual se dictan medidas especiales relacionadas con el sector Cultura, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Decreto 561 del 15 de abril de 2020

Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de cultura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Decreto 818 del 4 de junio de 2020

Por el cual se adoptan medidas especiales para la protección y mitigación del impacto del COVID-19 en el sector cultura, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica, declarado mediante el Decreto 637 de 2020.

Decreto Distrital 087 de 2020 Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.

Circular No. 003

Recomendaciones para los espacios culturales en el territorio a cargo de municipios, departamentos, resguardos indígenas y comunidades afro.

4.3 PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL 2020-2024:

“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”

Propósito 1 “Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.”

Logro 9 “Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro.”

Meta Trazadora 24: Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro – Indicador, Aumentar el porcentaje de la población que realiza prácticas culturales

Meta Trazadora 25: Realizar el 100% de las acciones para el fortalecimiento de los estímulos, apoyos concertados y alianzas estratégicas para dinamizar la estrategia sectorial dirigida a fomentar los procesos culturales, artísticos, patrimoniales y deportivos. – Indicador, Aumentar el porcentaje de la población que realiza al menos una práctica vinculada con el patrimonio cultural inmaterial

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C

La competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para aprobar esta iniciativa se sustenta jurídicamente en los artículos 313 numeral 9 y 322 de la Constitución Política de Colombia y en los numerales 1, 13 y 25 del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993, que establece:

□ **Constitución Política de Colombia.**

“Artículo 313. Corresponde a los concejos: 9o Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

. 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”

“Artículo 322<Inciso 1o. modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 1 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. (...) A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.”

□ **Decreto Ley 1421 de 1993.** *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*

“Artículo 12 - ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa **no** genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que **NO** se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que

el presupuesto asignado para el desarrollo del presente proyecto de acuerdo fue planteado dentro del marco fiscal del actual Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 y con el presente se dictan lineamientos

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
ANDRÉS DARÍO ONZAGA NIÑO
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 335 DE 2023**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ A LAS VÍCTIMAS DE COVID 19 Y AL PERSONAL DE SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1,13 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: El Distrito Capital, rendirá un homenaje a las víctimas de la COVID 19 y al personal de salud, mediante una(s) intervención(es) Artística Urbana (Graffiti). Para la creación de la intervención artística se buscará integrar los grupos artísticos con talento local, garantizando la participación con enfoque de género, diferencia y racial.

Parágrafo1: Para cumplimiento de lo anterior, El distrito podrá generar una o varias intervenciones artísticas urbanas en el territorio o en cada localidad. Para lo cual se podrá establecer alianzas con el sector privado para apalancar la creación del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los programas distritales de estímulos y apoyos concertados, ejecutados a través de las entidades adscritas y las localidades, establecerán acciones y lineamientos necesarios para llevar a cabo las intervenciones artísticas urbanas en aras de brindar homenaje a las víctimas derivadas de la pandemia COVID 19 y al personal de salud.

ARTÍCULO TERCERO: La Administración Distrital, dictará los lineamientos necesarios para recopilar información y crear textos alusivos a las víctimas, el cual podrá visualizarse por medio de un código QR plasmados en las intervenciones artísticas. Dicha información deberá contar con el nombre del personal médico con énfasis en aquellos que perdieron su vida con ocasión al virus.

ARTÍCULO CUARTO: La Administración Distrital contará con un plazo máximo de 6 meses, para dar cumplimiento y aplicación al presente acuerdo. Una vez establecidos los lineamientos para el cumplimiento del presente acuerdo, se rendirá un informe al concejo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 336 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS ÉTNICOS DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. OBJETO DEL PROYECTO

Crear la Personería Delegada para Asuntos Étnicos del Distrito Capital de manera que se atienda coherente, integral y completamente las necesidades que la población étnicamente diferenciada afronta al habitar en el contexto de la capital.

II. JUSTIFICACION DE LA VIABILIDAD DE LA INICIATIVA NORMATIVA

a) Contexto:

Bogotá es una ciudad de diversidades. En cada uno de los rincones de la capital la diversidad nutre la savia del tejido social haciendo que verdaderamente sea la capital, aquel sitio de encuentro donde todos los rincones del país encuentran un lugar que llaman hogar.

Ahora bien, este espacio vital que da la bienvenida a todos los habitantes del país no es un lugar fácil para poder expresar culturas propias que son cimiento de la construcción de nuestro estado pluriétnico y multicultural debido a que en cada rincón del país se vive un racismo estructural, una violencia oculta que no cesa desde la fundación de la Republica.

La población étnicamente diferenciada a partir de sus luchas ha logrado consolidar una arquitectura jurídica que desde el ordenamiento constitucional irradia garantías de derechos para poder existir dentro de sus propios saberes, visiones, cosmovisiones y formas organizativas. Este bloque de derechos ya ganado igual encuentra sendos desarrollos en la normatividad distrital.

Sin embargo, el seguir existiendo bajo las normas propias es difícil en una ciudad que tiene una velocidad muy alta para los tiempos de los pueblos, que homogeniza sin querer las culturas generando una asimilación de las practicas propias. El tamaño de la ciudad invisibiliza aquellas voces que quieren mantener sus raíces conectadas con el territorio pero que buscan huir de la pobreza, la violencia y la exclusión presente en nuestro país.

El presente proyecto de acuerdo reconoce los avances normativos y jurídicos, incluso administrativos, que se han dado dentro de la capital. La existencia de políticas públicas y escenarios de interlocución de los pueblos étnicamente diferenciados es de resaltar. Sin embargo, dada la dimensión que tiene la población, la especificidad de las normas, la diferencialidad dentro de las formas se hace necesario que exista una adecuación institucional que permita avanzar en la materialización de los derechos y acuerdos logrados por las comunidades.

En este sentido, es necesario crear una Personería Delegada para que la institución responsable de la garantía de derechos, que como parte del Ministerio Público puede orientar el actuar de la Administración de manera que se hagan realidad los textos jurídicos existentes.

En este sentido primero mostraremos una caracterización general sobre las comunidades étnicamente diferenciadas e ilustraremos sobre los acuerdos logrados en materia de instrumentos de planeación distrital. Este estado del arte debe avizorar la dimensión que tiene la población étnica de la capital y la necesidad imperante de contar con una Personería que pueda actuar en plenitud dada la envergadura de los desafíos presentes.

CARACTERIZACION DIVERSIDAD ETNICA EN EL DISTRITO CAPITAL

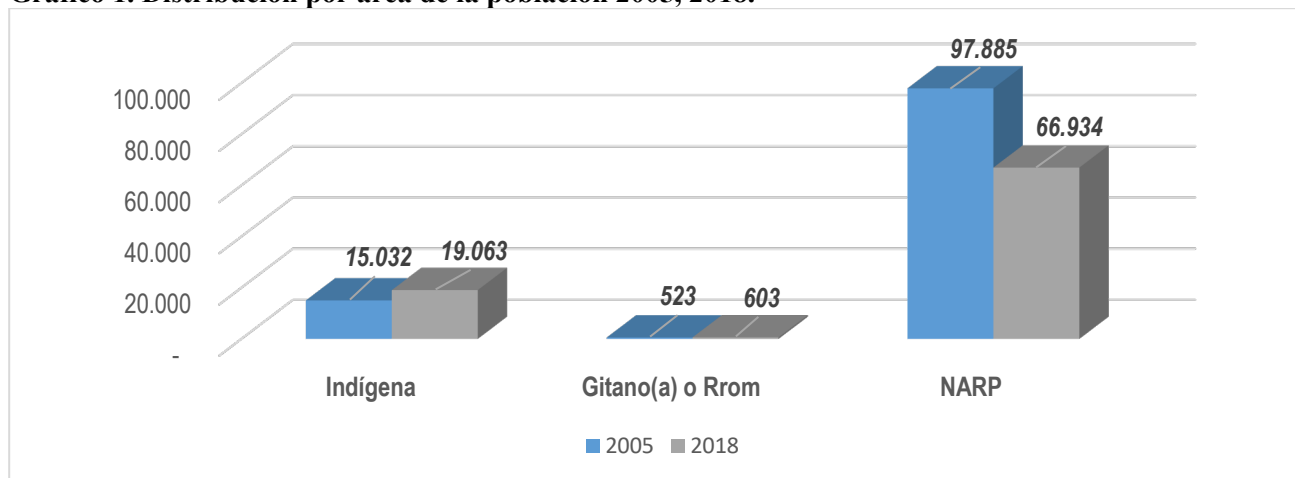
La población indígena residente en Bogotá pasó de 15.032 en el Censo 2005 al 19.063 para el año 2018, aumentando en 21%. La población perteneciente a Gitano(a) o Rrom aumento en 13% pasando de 523 personas a 603. En comunidades NARP: Negros, Afros, Raizales y Palenqueros, en el Censo de 2005 había 97.885 personas y paso a 66.934 personas.

Tabla 1. Censos de Población en Colombia, y criterios de identificación de los grupos étnicos,

Año	Indígenas	Afrocolombianos, raizal, palenquero, negro y mulato	Rom (Gitanos)	Ningún étnico	grupo Sin información de pertenencia étnica	Población Total
2005	15.032	97.885	523	6.450.329	214.922	6.778.691
2018	19.063	66.934	603	6.952.305	142.564	7.181.469

Fuente: DANE, Censo General 2005 y Censo 2018.

Gráfico 1. Distribución por área de la población 2005, 2018.



Fuente: DANE, Censo General 2005 y Censo 2018.

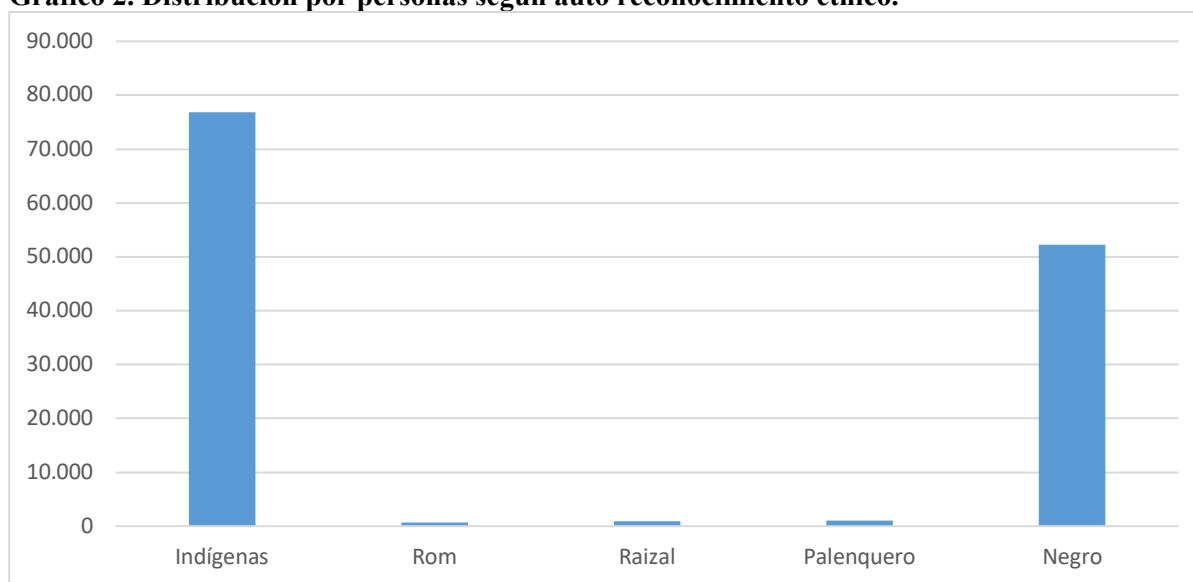
Cifras que se pueden contrastar con los resultados de la encuesta multipropósito realizada en Bogotá en el año 2021 que arroja unos datos distintos, si bien no tiene la rigurosidad del censo si es un dato que entre otras es el más actualizado, podría considerarse desfasado con la realidad, comparándolo con el censo 2018 particularmente evidencia una mayor presencia de indígenas que de población NARP, dato que sorprende en el distrito.

Tabla 2. Personas según auto reconocimiento étnico.

	Indígenas	Rom	Raizal	Palenquero	Negro
TOTAL	76.874	633	879	977	52.185

Fuente: Información tomada de Cuadro 301A y 301C Personas según auto reconocimiento étnico. DANE Encuesta multipropósito Bogotá – Cundinamarca 2021. Elaboración propia

Gráfico 2. Distribución por personas según auto reconocimiento étnico.



Fuente: Información tomada de Cuadro 301A y 301C Personas según auto reconocimiento étnico. DANE Encuesta multipropósito Bogotá – Cundinamarca 2021. Elaboración propia

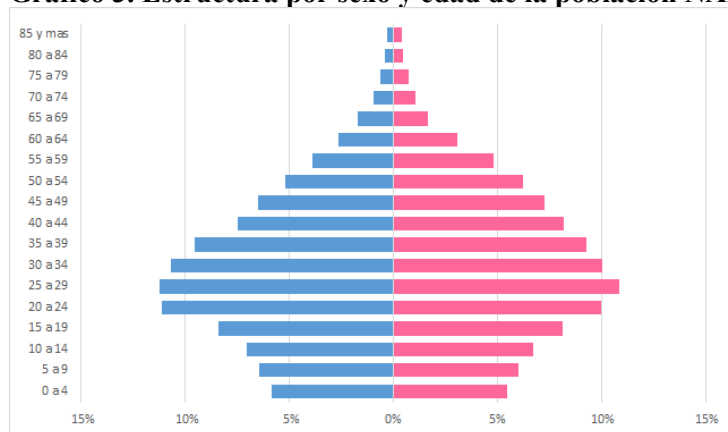
PIRÁMIDES POBLACIONES DE LOS GRUPOS ÉTNICOS

El análisis de las estructuras de población por edad y sexo permite clasificarlas en poblaciones jóvenes, poblaciones en transición y poblaciones viejas; para cada una de estas tipologías se establecen criterios porcentuales de población en tres grupos de edad, de tal manera se considera que una población en transición es aquella que está disminuyendo sus indicadores de fecundidad y mortalidad y concentra su población en el grupo de edad de 15 a 64 años por encima del 60%, además de mantener en un porcentaje mayor del 30% a su población menor de 15 años y menor del 6% la población de 65 y más años 22.

De acuerdo con la distribución de la población en grandes grupos de edad, se puede concluir que la población nacional colombiana se encuentra en proceso de transición: la población entre 15 y 64 años es el 73%, el 19% es población menor de 15 años y la población de 65 años y más corresponde al 9%. Esta estructura es similar a la de la población NARP, aunque existen algunas diferencias: el porcentaje de población afrocolombiana menor de 15 años, 19%, es igual el de la población nacional; la población en edad de trabajar (15 -64 años) es el 77% y la población de 65 años y más es el 4%, disminución porcentual de un 5%, respecto de la población

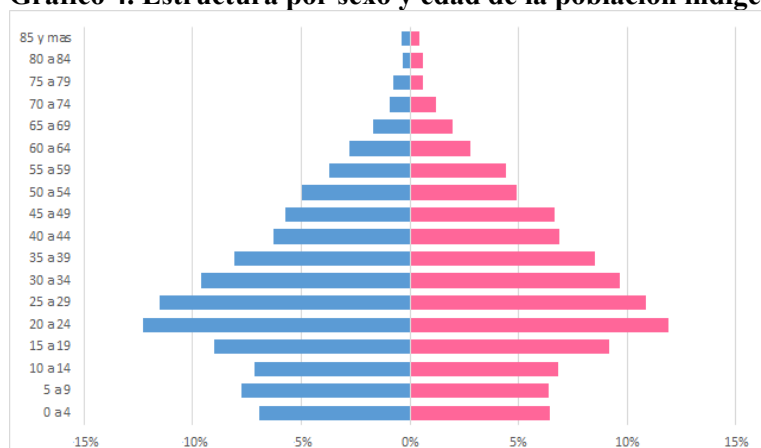
nacional correspondiente al mismo gran grupo de edad, que puede estar asociada con una menor esperanza de vida.

Gráfico 3. Estructura por sexo y edad de la población NARP



Fuente: DANE, Censo Nacional de Población y Vivienda 2018.

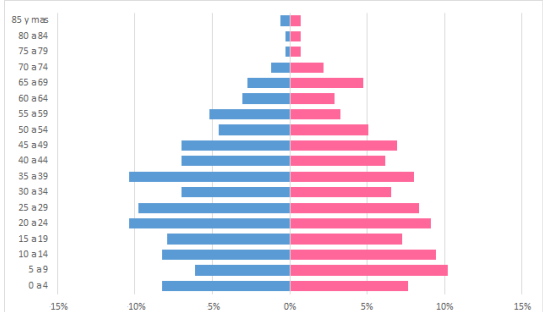
Gráfico 4. Estructura por sexo y edad de la población indígena



Fuente: DANE, Censo Nacional de Población y Vivienda 2018.

La población indígena es una población joven que presenta un rezago en la primera transición demográfica, tiene un porcentaje poblacional en el grupo de 0-14 años, 21%. El grupo intermedio 15 a 64 años con el 75% en 2018. De igual forma la población adulta mayor, 65 años y más corresponde al 4%, hace evidente una caída en la esperanza de vida para los indígenas.

Gráfico 5. Estructura por sexo y edad de la población Gitano(a) o Rrom



Fuente: DANE, Censo Nacional de Población y Vivienda 2018

Los mayores diferenciales en la estructura de población se presentan en la población Rrom que es la que posee el mayor porcentaje de población de 0 – 14 años 25% y el porcentaje de personas en edades de 15 – 64 años 68%.

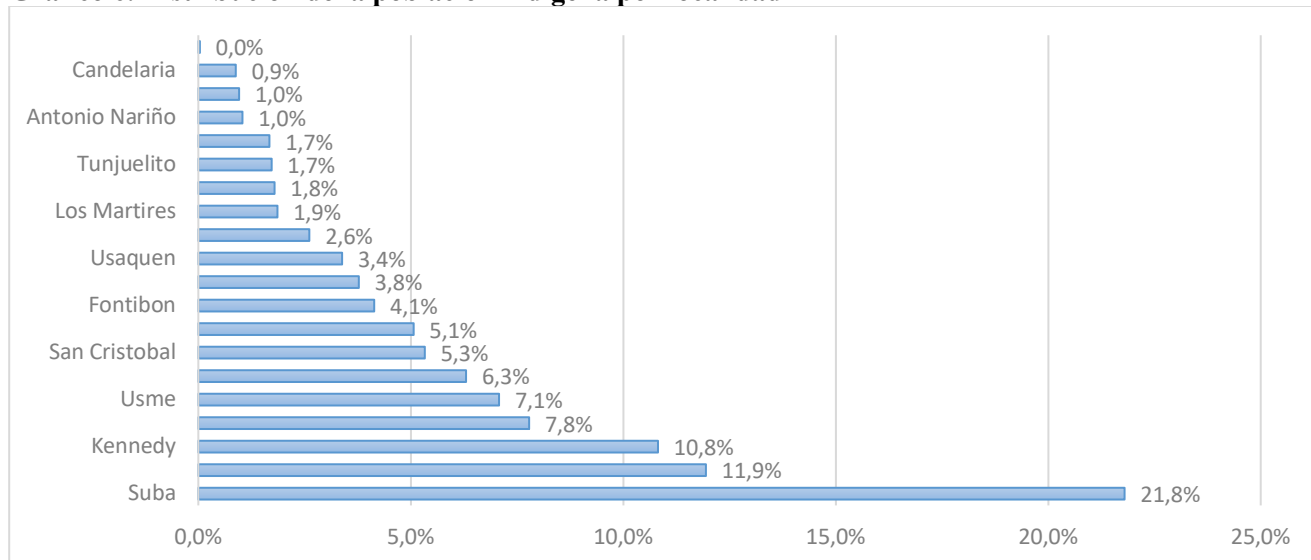
1. DISTRIBUCION POR LOCALIDAD DE CADA GRUPO ETNICO

Frente a la distribución por localidad también evidenciamos algunas diferencias entre los resultados del censo 2018 y la encuesta multipropósito del 2021, a continuación, presentamos los resultados:

1.1 Indígenas

En el censo 2018 todas las localidades de la ciudad tienen indígenas, los de mayor porcentaje de población indígena son en orden descendente: Suba (21,8%), Bosa (11,9%), Kennedy (10,8%), Ciudad Bolívar (7,7%) y Usme (7%). Las localidades que tienen menos del 1% de indígenas son: Barrios Unidos, Candelaria y Sumapaz., como se evidencia en el siguiente grafico:

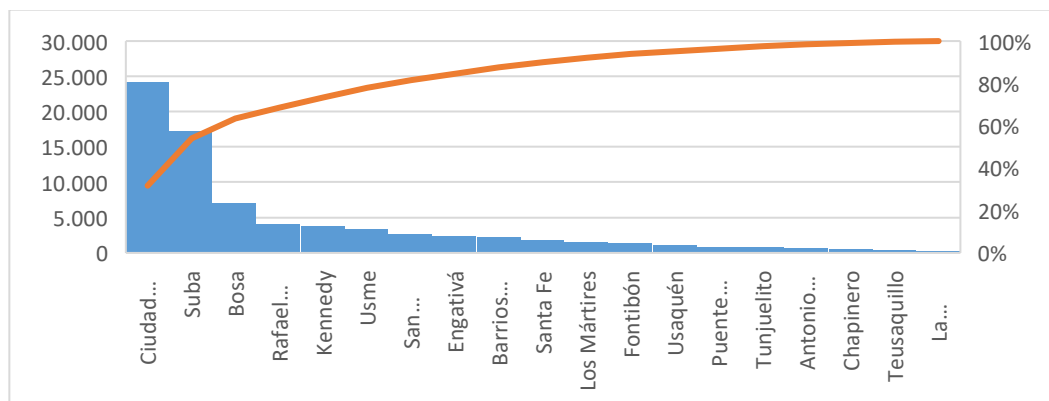
Gráfico 6. Distribución de la población indígena por localidad



Fuente: DANE, Censo Nacional de Población y Vivienda 2018

En los resultados de la encuesta multipropósito encontramos que es la localidad de Ciudad Bolívar en la que se encuentra mayor población indígena seguida de Suba, Bosa, Rafael Uribe Uribe, Kennedy y Usme, como se evidencia en el siguiente grafico:

Gráfico 7. Distribución de la población indígena por localidad

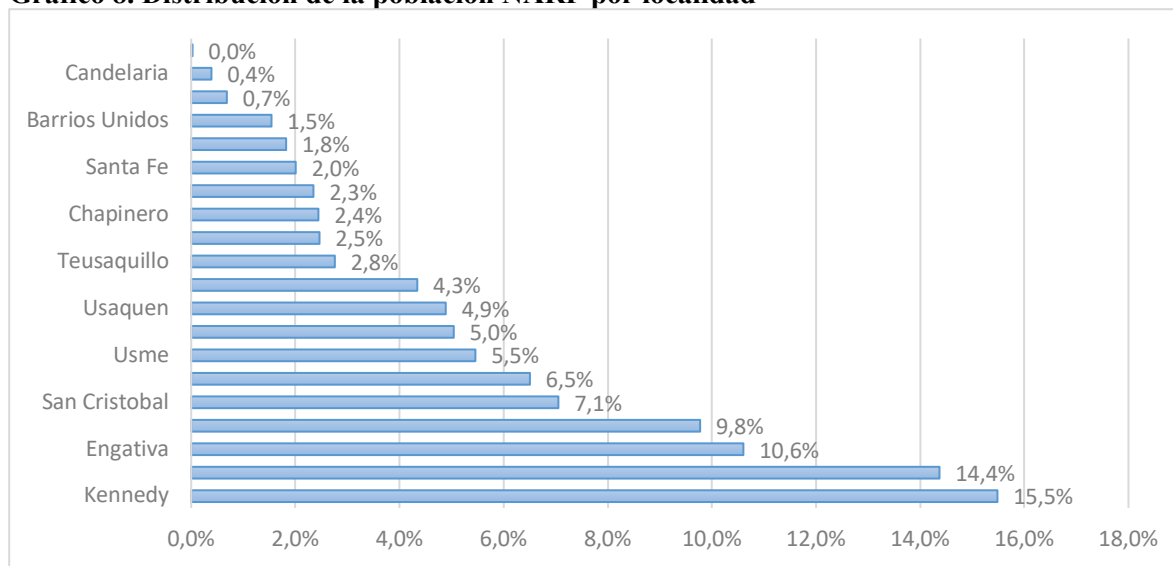


Fuente: Información tomada de Cuadro 301A y 301C Personas según auto reconocimiento étnico. DANE Encuesta multipropósito Bogotá – Cundinamarca 2021. Elaboración propia

1.2 Comunidad NARP

Para la comunidad NARP, al revisar el peso porcentual por localidad, sobresale Kennedy con la mayor densidad de población afrocolombiana 15,5%, seguido Suba con 14,4%, Engativá con 10,6%, Bosa con 9,8%, Los demás departamentos presentan porcentajes muy inferiores al 10% de su población total.

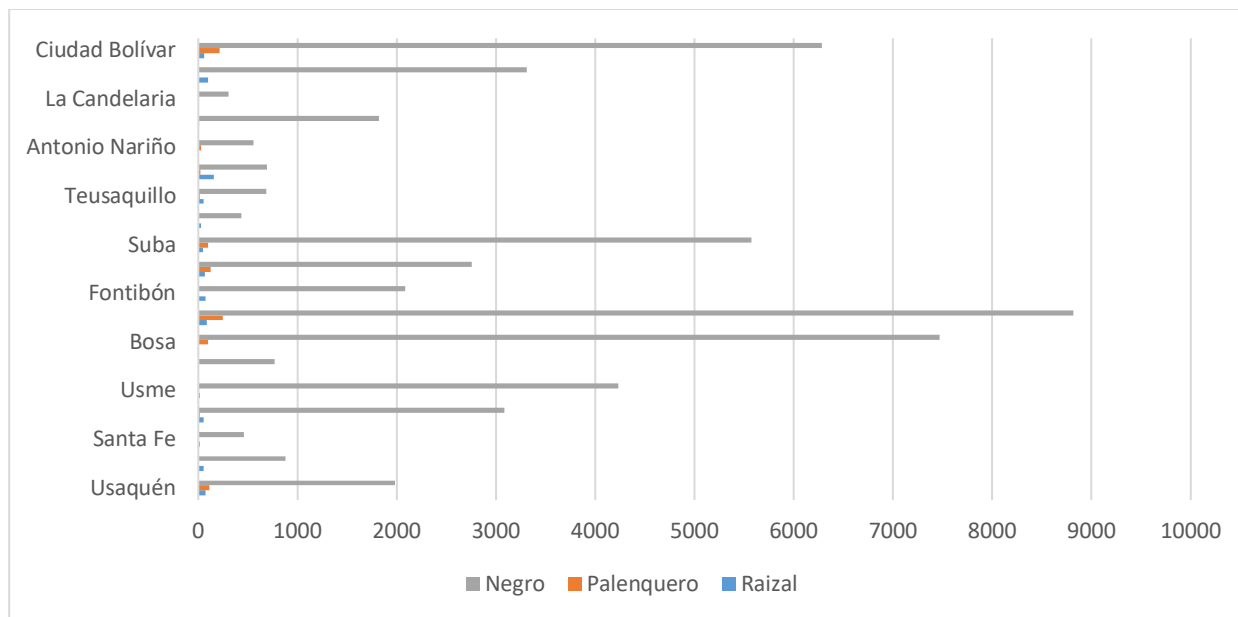
Gráfico 8. Distribución de la población NARP por localidad



Fuente: DANE, Censo Nacional de Población y Vivienda 2018

En los resultados de la encuesta multipropósito encontramos que es la localidad de Bosa en la que se encuentra mayor población NARP seguida de Ciudad Bolívar y Suba como se evidencia en el siguiente grafico:

Gráfico 9. Distribución de la población NARP por localidad

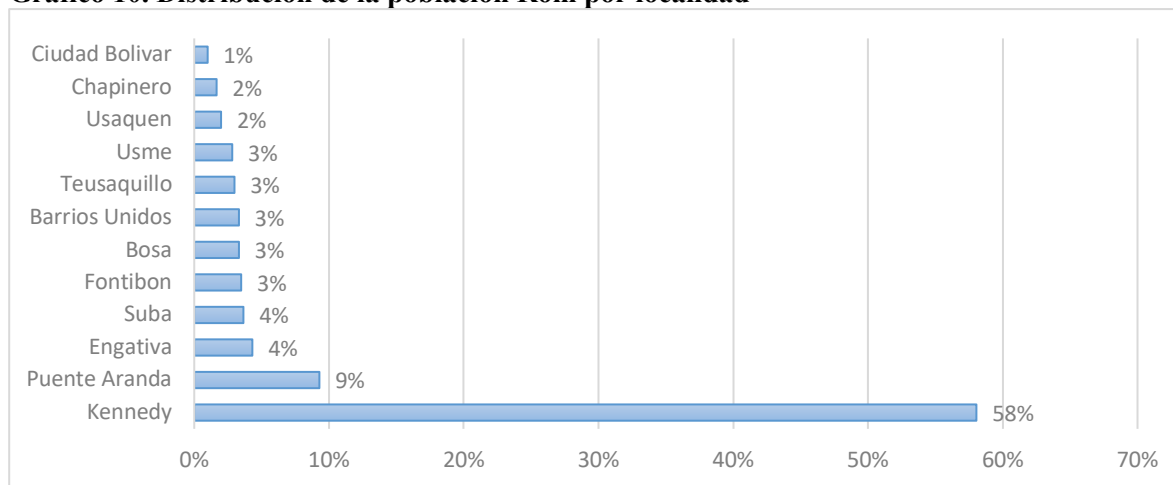


Fuente: Información tomada de Cuadro 301A y 301C Personas según auto reconocimiento étnico. DANE Encuesta multipropósito Bogotá – Cundinamarca 2021. Elaboración propia

1.3 Rom

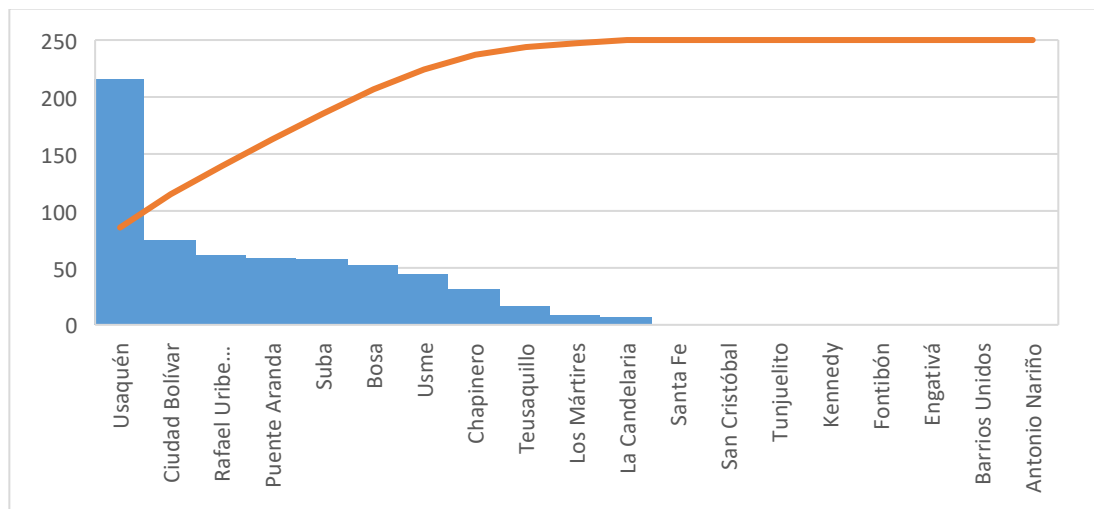
Las principales localidades donde se concentra la población Rrom o Gitana son en Kennedy con el 58% y Puente Aranda con 9%.

Gráfico 10. Distribución de la población Rom por localidad



Fuente: DANE, Censo Nacional de Población y Vivienda 2018

En los resultados de la encuesta multipropósito encontramos que es la localidad de Usaquén en la que se encuentra mayor población Rom seguida de Ciudad Bolívar y Rafael Uribe Uribe como se evidencia en el siguiente grafico:

Gráfico 11. Distribución de la población Rom por localidad

Fuente: Información tomada de Cuadro 301A y 301C Personas según auto reconocimiento étnico. DANE Encuesta multipropósito Bogotá – Cundinamarca 2021. Elaboración propia

2. ALFABETISMO EN LA POBLACIÓN ÉTNICAMENTE DIFERENCIADA, CNPV 2018

De acuerdo con los datos suministrados por el DANE, en la población bogotana hay 19 mil indígenas pertenecientes a 115 pueblos nativos. El 52% son mujeres y 48% son hombres. De la población total de mujeres, 93% es alfabeta, mientras que 5% no lo es, este valor corresponde a 454 mujeres que no saben leer ni escribir. Mientras que para los hombres solo se reportaron 332, lo que demuestra que la brecha entre hombres y mujeres es alta.

La población Gitano (a) o Rrom, consta de 603 personas 46% son mujeres y 54% son hombres, el pueblo Rrom tiene los niveles más altos de analfabetismo en Bogotá, el 9,4% de las mujeres no sabe leer y escribir, mientras que para los hombres es menor con 5,6%.

Para las comunidades pertenecientes a raizales y palenqueros los hombres tienen mayor porcentaje de analfabetismo en comparación a las mujeres, mientras que para los negros, mulatos y afro no se evidencia una brecha alta entre hombres y mujeres.

El 2,4% de la población total de mujeres negras, mulatas y afro no saben leer y escribir (733), para los hombres se evidencian 2,4% (722 hombres).

Tabla 3. No sabe leer y escribir

	Indígena	Gitano(a) o Rrom	Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Palenquero(a) de San Basilio	Negro(a), Mulato(a), Afrodescendiente, Afrocolombiano(a)	NARP
% Participación mujer	5%	9,4%	0,8%	1,1%	2,4%	2,4%
Mujer	454	24	4	1	751	756

% Participación Hombre	3,9%	5,6%	1,1%	4,0%	2,4%	2,3%
Hombre	332	17	6	5	722	733

Fuente: DANE, Población de grupos étnicos en Bogotá, CNPV 2018

Tabla 4. Si sabe leer y escribir

	Indígena	Gitano(a) o Rrom	Raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Palenquero(a) de San Basilio	Negro(a), Mulato(a), Afrodescendiente, Afrocolombiano(a)	NARP
% Participación mujer	93%	89%	99%	99%	97%	97%
Mujer	8 662	226	475	88	30 340	30 903
% Participación Hombre	94%	93%	98%	96%	97%	97%
Hombre	332	17	6	5	722	733

Fuente: DANE, Población de grupos étnicos en Bogotá, CNPV 2018

3. NIVEL EDUCATIVO POR GRUPO ÉTNICO, SEXO Y GRUPO DE EDAD, A NIVEL MUNICIPAL, CNPV 2018

El nivel educativo es fundamental para el desarrollo de oportunidades de inserción social que puedan tener las personas. El nivel educativo no solo depende de las capacidades individuales, sino de las oportunidades que puedan tener dependiendo de su lugar de nacimiento, clase social o si pertenece a una población étnicamente diferenciada, que, así como otras características pueden marcar los umbrales sociales. Esta variable, en general, se capta a partir de los 5 años de edad.

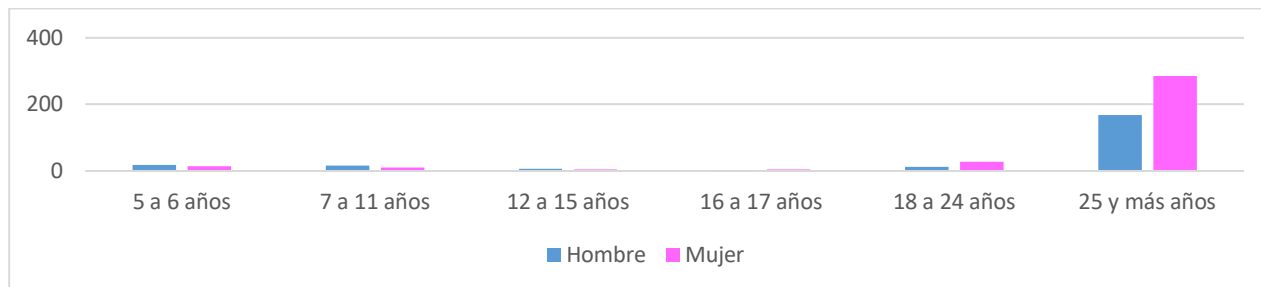
Tabla 5. % de la población indígena que no ha alcanzado ningún nivel educativo.

Edad	Hombre	Mujer
5 a 25 y más	226	347
%	2,7%	3,7%

Fuente: DANE, Población de grupos étnicos en Bogotá, CNPV 2018

El 3.2% de la población indígena no ha alcanzado ningún nivel educativo, el 2.7% (226 hombres) y el 3.7% (347 mujeres), el nivel educativo se convierte en el principal responsable de la disminución de la brecha de alfabetismo en la población.

Gráfico 11. Población indígena que no ha alcanzado ningún nivel educativo por edades.



Fuente: DANE, Población de grupos étnicos en Bogotá, CNPV 2018

En Bogotá, sobre todo los indígenas mayores y en especial las mujeres, tienen altos índices de analfabetismo, las causas son complejas, sobre todo históricas, culturales y estructurales. Por otro lado, esta problemática es explicada por la tardía expansión del sistema educativo básico en las localidades donde viven los pueblos indígenas o por el desplazamiento forzoso.

Las mujeres culturalmente se dedican a la crianza o tareas del hogar, no obstante, la alfabetización fortalece las capacidades, competencias y los procesos individuales de las mujeres indígenas y sus comunidades, permite eliminar las brechas sociales que impiden su acceso en condiciones de igualdad.

Tabla 6. % de la población Gitano(a) o Rrom que no ha alcanzado ningún nivel educativo.

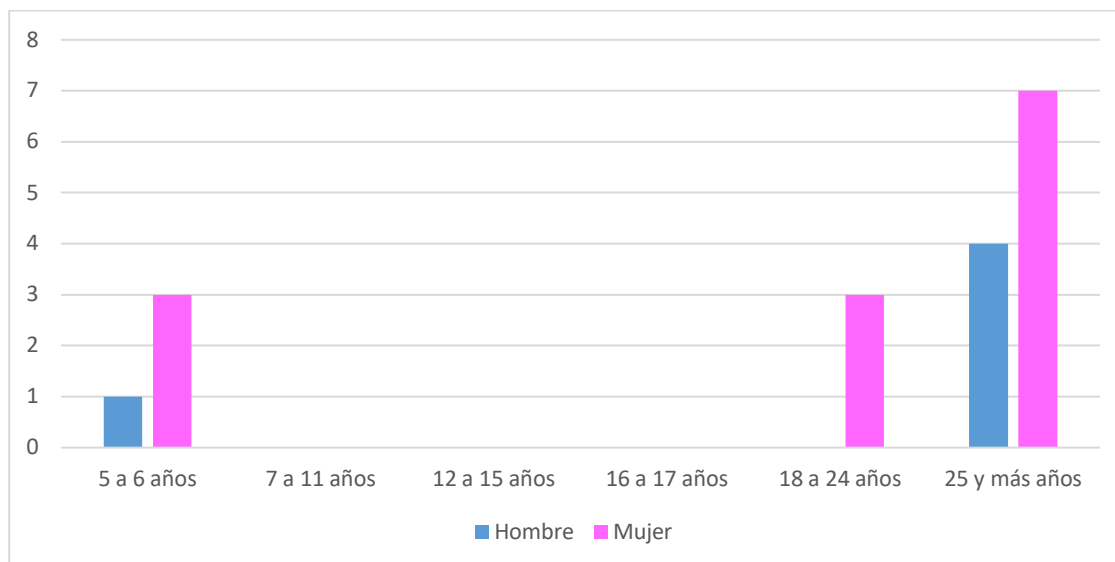
Edad	Hombre	Mujer
5 a 25 y más	5	13
%	1,7%	5,1%

Fuente: DANE, Población de grupos étnicos en Bogotá, CNPV 2018

En cuanto a la población de 5 a 25 y más años, el 5,1% de la población total de mujeres no ha alcanzado ningún nivel de estudio y para la población de 18 a más años, el 16% de las mujeres alcanzo educación media y solo el 9% alcanzo un título universitario. DANE, CNPV 2018.

En el gráfico 2, donde se evidencia una brecha significativamente alta entre las mujeres y los hombres de 18, 25 y más años.

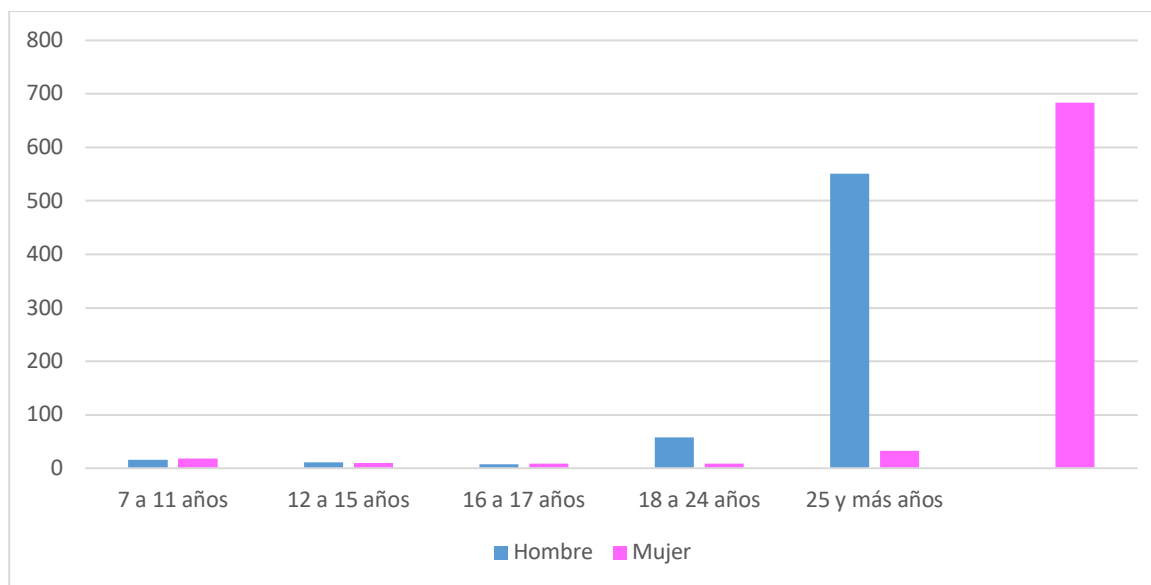
Gráfico 12. Población Gitano(a) o Rrom que no ha alcanzado ningún nivel educativo por edades.



Fuente: DANE, Población de grupos étnicos en Bogotá, CNPV 2018

La educación impartida del pueblo Rrom de Colombia se han centrado en la educación endógena desde la kumpania, en donde se le da mayor importancia y conservación a la tradición oral y a los métodos utilizados para el aprendizaje de los oficios ancestrales.

Gráfico 13. Población NARP que no ha alcanzado ningún nivel educativo por edades.



Fuente: DANE, Población de grupos étnicos en Bogotá, CNPV 2018

Según el Censo, la población NARP se constituye con 66.934; las mujeres representan 50,4 % los hombres 49,6%, en materia de educación el indicador de bajo logro educativo para la población NARP representa el 2,4%, es decir 762 mujeres de la población no han alcanzado un nivel educativo. Solo el 20% de las mujeres de 18 a 25 y más años cuentan con un título universitario.

Tabla 7. % de la población Raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que no ha alcanzado ningún nivel educativo.

Edad	Hombre	Mujer
5 a 25 y más	6	7
%	1%	1,5%

Fuente: DANE, Población de grupos étnicos en Bogotá, CNPV 2018

El porcentaje de la población de mujeres Palenqueras de San Basilio que no han alcanzado ningún nivel educativo entre los 5 a 25 y años, está en el 2,2%, para los hombres es más alto, con el 3,2%, estos valores coinciden con los datos a analfabetismo.

Tabla 8. % de la población Palenquero(a) de San Basilio que no ha alcanzado ningún nivel educativo.

Edad	Hombre	Mujer
5 a 25 y más	4	2
%	3,2%	2,2%

Fuente: DANE, Población de grupos étnicos en Bogotá, CNPV 2018

Tabla 9. % de la población Negro(a), mulato(a), afrodescendiente, afrocolombiano(a) que no ha alcanzado ningún nivel educativo.

Edad	Hombre	Mujer
5 a 25 y más	651	753
%	2,1%	2,4%

Fuente: DANE, Población de grupos étnicos en Bogotá, CNPV 2018

4. ESCOLARIZACIÓN DE LA POBLACIÓN ÉTNICAMENTE DIFERENCIADA

6.1 COMUNIDADES NARP

Según cifras transmitidas por la SED existen **6.239 estudiantes de comunidades negras y afrodescendientes y 55 miembros de la comunidad raizal en el Sistema Educativo Oficial**, cifras que preocupan en tanto se evidencia en el CENSO 2018 del DANE que el 19% de 66.934 habitantes NARP se encuentran entre los 0 y 15 años, es decir la población que está en edad de escolarización es alrededor de 12.717 niños, niñas y jóvenes que solo a partir de una caracterización rigurosa se podría dar cuenta de la necesidad de la inclusión en modelos flexibles de niños, niñas y jóvenes en extra edad. (revisar gráfico 3. Estructura por sexo y edad de la población NARP)

6.2 COMUNIDADES INDIGENAS

La SED reporta 3530 estudiantes indígenas en el sistema educativo distrital, en el CENSO 2018 del DANE, existen 19.063 habitantes indígenas en la ciudad de Bogotá, tiene un porcentaje poblacional en el grupo de 0-14 años de edad, 21%, es decir 4.003 niños, niñas y jóvenes en edad escolar. Estas cifras se aterrizan más a la realidad, que, aunque se puede identificar un porcentaje de desescolarización no es tan elevado como en el ejemplo anterior.

6.3 COMUNIDADES RROM

Según cifras de la SED, existen 24 estudiantes regulares y 18 estudiantes en modelos flexibles, para un total de **42 estudiantes en el sistema educativo oficial**. En el CENSO 2018 del DANE, en el distrito capital contamos con 603 habitantes Rrom, de los cuales el 25% están en el rango de 0 - 14 años, es **decir 150 niños, niñas y jóvenes**, alrededor del 8% pertenecen a la primera infancia y el 17% a infancia y adolescencia.

5. OCUPACIÓN DE LA POBLACIÓN ÉTNICAMENTE DIFERENCIADA

Según el Censo Nacional en Bogotá, de acuerdo con la *actividad que se realizó la semana anterior* en las categorías: “trabajó por lo menos una hora en una actividad que le **generó algún ingreso**” y “no trabajó, pero tenía un empleo, trabajo o negocio por el que **recibe ingresos**”.

Sólo el 49% de la población total de los que no pertenecen a ningún grupo étnico generan ingresos, mientras que para la población indígena el 44% genera ingresos, esto quiere decir que el aproximadamente 56% no

genera ingresos, estaba buscando empleo, se encarga de los oficios del hogar o estuvo en otra situación que no le permitió tener ingresos. La población Rrom se comporta de manera similar, sólo el 44% genero ingresos. Para la población NARP: Raizal, palenquero(a), negro(a), mulato(a), afrodescendiente, afrocolombiano(a), el 49% de la población genero ingresos.

Tabla 10. Porcentaje de la población que tienen algún ingreso, por pertenencia étnica.

	Población que genera algún ingreso	%
Indígena	8.454	44%
Gitano(a) o Rrom	266	44%
NARP	33.105	49%
Ningún grupo étnico	3.411.497	49%

Fuente: DANE, Censo Nacional de Población y Vivienda 2018

De acuerdo con el CNPV 2018, las actividades que realizó la población la semana anterior, la población indígena que realizo actividades en el hogar representa el 11% sobre la población total. Las personas pertenecientes a las comunidades NARP que corresponden al 8%. Mientras que para la comunidad Rrom el 17% realizo tareas en el hogar, la participación más alta en comparación al resto de comunidades.

Tabla 11. Población que realizo trabajos de cuidado del hogar, 2018.

	Realizó oficios del hogar	%
Indígena	2.142	11%
Gitano(a) o Rrom	100	17%
NARP	5.474	8%
Ningún grupo étnico	678.535	10%
Sin información	1.250	1%

Fuente: DANE, Censo Nacional de Población y Vivienda 2018

MARCO JURIDICO DE LAS COMUNIDADES ETNICAMENTE DIFERENCIADAS EN COLOMBIA

El sistema jurídico colombiano cuenta con un amplio compendio normativo y jurisprudencial de orden nacional y órdenes específicas para los entes territoriales. A continuación enunciaremos solo algunas generalidades del amplio espectro jurídico existente:

- **Constitución étnica:** El marco constitucional colombiano y sus desarrollos jurisprudenciales garantizan el derecho fundamental a la integridad étnica, al territorio, a la autonomía, a la consulta previa, entre otros derechos colectivos de los pueblos indígenas y grupos étnicamente diferenciados.
- **Pluralismo jurídico:** El desarrollo del pluralismo jurídico es el reconocimiento de la validez formal de un sistema normativo propio de los pueblos indígenas. En este reconocimiento y como lo ha manifestado la honorable Corte Constitucional y ya un numero amplio de normas, se reconoce las normas propias como fundamento de derecho.
- **Ley de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio:** Los enunciados de las normas propias armonizan el ser, el estar, el hacer. De acuerdo con las cosmovisiones de cada pueblo se generan formas de ver el mundo y relacionarse con la naturaleza. De ello se desprenden mandatos que impulsan a caminar hacia el Buen Vivir, la forma de gobierno y la justicia propia. Estos elementos se armonizan a través de las

figuras como autoridades indígenas para ejercer los mandatos de la autoridad en su ejercicio de máxima autoridad dentro de una estructura propia y colectiva. Estos no son enunciaciones vacías, sino que se desarrollan normativamente en decretos como el 4633 de 2011, 2333 de 2015 o 1953 de 2014, así como se encuentra soportado por innumerables sentencias ya que se armoniza el derecho positivo occidental con los principios, mandatos y formas propias de las autoridades en ejercicio de su autonomía y formas de derecho propio.

- Decretos de origen constitucional: Decretos como el 1088 de 1993 y el 1953 de 2014 evidencian el nivel de desarrollo político-administrativo alcanzado por las autoridades indígenas.
- Decretos–Ley de Víctimas y Restitución de Tierras para Pueblos y Comunidades Indígenas, NARP Y RROM (4633, 4634 y 4635 de 2011). Crean el marco de acción y determinan órdenes para entidades nacionales y territoriales con miras a transformar la situación de vulneración permanente de derechos de las víctimas auto reconocidas como indígenas.
- Ley 21 de 1991 – Convenio 169 de la OIT. Marco nacional e internacional, fuente de derechos e interpretaciones sobre las garantías al ejercicio de la autonomía, representación, consulta previa, entre otros elementos de diálogo entre las entidades estatales de todo orden con los grupos étnicamente diferenciados.
- Ley 1955 de 2019, “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”. Incluye un Capítulo Étnico o componente que desagrega los compromisos en el Plan Plurianual de Inversiones y la forma en que estas actividades se desarrollarán. Fue el tercer ejercicio de construcción de un Plan Nacional de Desarrollo creado en el marco del diálogo y concertación como elementos de la consulta previa, libre e informada.
- Ley 1753 de 2015, “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: “Todos por un nuevo país”. Incluye un Capítulo Étnico o componente que desagrega los compromisos en el Plan Plurianual de Inversiones, bases y ley del plan. Fue el segundo ejercicio de construcción de un Plan Nacional de Desarrollo creado en el marco del diálogo y concertación como elementos de la consulta previa, libre e informada. Estos ejercicios de consulta previa se dieron por mandatos y decisiones de la Corte Constitucional, que obligó al Gobierno a realizar el proceso de diálogo y concertación de medidas legislativas y/o administrativas con afectación directa.
- Capítulo Étnico en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Consigna acuerdos realizados entre los Pueblos Indígenas, las comunidades NARP y la sociedad con elementos que son identificados como estructurales para superar las causas que dieron origen al conflicto armado y social que ha vivido nuestro país en las últimas décadas. Así mismo, es fuente jurídica de un compendio de normas que se desarrollaron para su materialización, algunas de ellas, creadas en el marco del derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada.
- Sentencia T-025 de 2004, con autos de seguimiento 004 de 2009, 05 de 2009, 092 de 2008, 098 de 2013 y 009 de 2015, entre otros. La sentencia T-025 de 2004 es un hito jurídico, en la medida en que la Corte declara un estado de cosas inconstitucional frente a la situación de la población desplazada en el país. De igual modo, los posteriores pronunciamientos de la Corte, al hacer seguimiento a esta decisión, identifican, entre otros, cómo los pueblos étnicamente diferenciados han sufrido una carga desproporcionada de hechos victimizantes, situación que no se limita a las acciones bélicas, sino a los factores subyacentes y vinculados al conflicto. Así, se identifican elementos que permiten intuir el grave riesgo en que se encuentran los derechos a la vida y pervivencia, al territorio, a la integridad cultural, entre otros, a los cuales son sometidos los pueblos étnicamente diferenciados.

- Auto 266 de 2017. Ratifica el Estado de Cosas Inconstitucional en el que se encuentra la población indígena en el país y el riesgo de exterminio físico y cultural. El auto declara que “el Estado de Cosas Inconstitucional frente a los pueblos y las comunidades indígenas y afrodescendientes afectadas por el desplazamiento, en riesgo de estarlo y con restricciones a la movilidad, no se ha superado, pues la política pública encargada de la prevención de estos flagelos y de la atención de la población carece de un enfoque integral sensible a los riesgos y afectaciones especiales que sufren y que se traduce en la vulneración masiva y sistemática de derechos como la autonomía, la identidad cultural, el territorio, y en la presencia de barreras de acceso y trámite en el registro, que compromete indefectiblemente su pervivencia física y cultural”.
- Auto 737 de 2017. Reitera el bloqueo institucional relacionado con la ausencia de una política que contenga o mitigue los riesgos de género a las víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado y la violencia generalizada. En este sentido, el auto declara que el “Estado de Cosas Inconstitucional respecto a las mujeres víctimas del desplazamiento forzado y la violencia generalizada no se ha superado, por cuanto el Gobierno nacional no ha logrado demostrar de forma objetiva, conducente y pertinente el goce material y sustancial de sus derechos fundamentales, ni la efectiva incorporación del enfoque diferencial y de los criterios mínimos de racionalidad en la política pública, sensible a las necesidades específicas de las mujeres desplazadas y a los riesgos y facetas de género advertidas por la Corte Constitucional”.

INSTRUMENTOS DISTRITALES PARA COMUNIDADES ÉNICAMENTE DIFERENCIADAS

En las últimas décadas gracias al esfuerzo mancomunado de las comunidades énicamente diferenciadas junto con algunas administraciones distritales que han manifestado su voluntad política para avanzar en positivizar los derechos de las comunidades énicamente diferenciadas se han logrado avances significativos en términos de normatividad e instrumentos que involucran. Dentro de los instrumentos de planeación diferentes herramientas que permiten considerar líneas estratégicas de acción desarrollando las garantías constitucionales consagradas.

Dentro de estas podemos considerar:

- Decreto 403 de 2008 - "Por el cual se modifica el Decreto Distrital 151 del 21 de mayo de 2008, en relación con la orientación y coordinación del Plan de Acciones Afirmativas para los Afrodescendientes residentes en Bogotá, D.C."
- Decreto 151 de 2008 – “Por el cual se adoptan los lineamientos de política pública distrital y el plan integral de acciones afirmativas, para el reconocimiento de la diversidad cultural y garantía de los derechos de los afrodescendientes”.
- Acuerdo 359 de 2009 - "Por el cual se establecen los lineamientos de política pública para los indígenas en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones"
- Decreto 2957 de 2010 - “Por el cual se expide un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rom o Gitano”.
- Decreto 192 de 2010 - "Por el cual se adopta el Plan Integral de Acciones Afirmativas para el Reconocimiento de la Diversidad Cultural y la Garantía de los Derechos de la Población Afrocolombiana, Negra y Palenquera en el Distrito Capital y se ordena su ejecución".
- Decreto 543 de 2011 - “Por el cual se adopta la Política Pública para los Pueblos Indígenas en Bogotá, D.C.”.
- Decreto 582 de 2011 - "Por el cual se adopta la Política Pública Distrital para el grupo étnico Rrom o Gitano en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"
- Decreto 544 de 2011 – “Por el cual se adopta la Política Pública Distrital para el Reconocimiento de la Diversidad Cultural, la garantía, la protección y el restablecimiento de los Derechos de la Población Raizal en Bogotá y se dictan otras disposiciones”.

- Decreto 166 de 2014: Modifica el Decreto 539 de 2012 y adopta medidas para incorporar el enfoque diferencial en la política de vivienda distrital en relación con comunidades indígenas víctimas del conflicto armado.

Estos instrumentos jurídicos son un marco normativo distrital de garantía de derechos que implica el seguimiento a distintos instrumentos político-administrativos vigentes. De los anteriores instrumentos se desprende la existencia de políticas públicas integrales que incluyen líneas de acción culturalmente adecuadas para cada uno de los grupos poblacionales. Dentro de las políticas públicas se establecen los siguientes elementos estructurantes:

Políticas públicas indígenas

- a) Camino de gobierno propio y autonomía. Busca fortalecer los ejercicios de gobierno propio fortaleciendo las estructuras internas, desarrollo de la justicia y formas culturales de organización de conformidad con el Derecho Mayor, la Ley de Origen y la Ley Natural.
- b) Camino de Consulta Previa, participación y concertación. Fortalecer las instancias de diálogo y participativas en medidas administrativas y legislativas que afecten directa o indirecta los pueblos indígenas en desarrollo de su derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada de para avanzar en la preservación de la integridad étnica y que las apuestas institucionales no vulneren los derechos de los pueblos y comunidades indígenas que habitan Bogotá.
- c) Camino de identidad y cultura. Protección de la cultura e identidad, las formas de vida, usos y costumbre y las tradiciones, incluyendo actividades recreativas, investigación, recuperación de lenguas nativas y demás propios del ser indígena.
- d) Camino de educación propia e intercultural. Adecuación institucional para fortalecer la educación propia e intercultural de los pueblos indígenas que habitan Bogotá.
- e) Camino de economía indígena. Protección y fortalecimiento de las practicas propias de economía ancestral que permitan el sustento de la población indígena de acuerdo con el Buen Vivir.
- f) Camino de salud y medicina ancestral. Reconocimiento y protección de los saberes ancestrales en salud manteniendo vivas las tradiciones y prácticas del Buen Vivir, al tiempo que se garantiza el acceso a la salud de acuerdo con la institucionalidad propia en esta materia.
- g) Camino de Protección y Desarrollo Integral. Superación de la situación de vulnerabilidad que viven algunos pueblos indígenas en Bogotá garantizando sus derechos integralmente y se avance en superar el Estado de Cosas Inconstitucional declarado por la Corte Constitucional.
- h) Camino hacia la soberanía y la seguridad alimentaria. Proyectos que avancen en la soberanía y seguridad alimentaria conforme con las prácticas tradicionales, asegurando que toda la cadena productiva pueda garantizar la existencia de los pueblos en la ciudad de acuerdo con sus tradiciones.
- i) Camino territorio. Avanzar en la implementación de procesos de recuperación, conservación y preservación ambiental con los pueblos indígenas desde su cosmovisión, que permitan aportar a la construcción de una ciudad ambientalmente sostenible. Garantía de existir en Bogotá buscando la protección territorial y garantizando el hábitat en la misma con criterios diferenciales, así como proteger el territorio ancestral Muisca.

Políticas públicas NARP

1. Mejoramiento de la calidad de vida de la población afrodescendiente del Distrito Capital. Se garantizará el acceso de la población afrodescendiente a los programas del Plan de Desarrollo del Distrito Capital, para generar efectivamente mayores oportunidades para alcanzar los beneficios del desarrollo, mejorar sus condiciones de vida y garantizar su inclusión y participación.
2. Fortalecimiento de la cultura de la población afrodescendiente. La Administración Distrital reconocerá, valorará y apoyará el fortalecimiento de su etnicidad, a través de un ambiente ciudadano respetuoso y tolerante con esta población.

3. Garantía del ejercicio de los derechos de los afrodescendientes, con énfasis en los derechos humanos y en el reconocimiento de los derechos históricos y contemporáneos como grupo étnico.

Además de los derechos individuales de todo ciudadano, se garantizarán a la población Afrodescendiente sus derechos colectivos fundamentales, referentes a la identidad cultural, la autonomía en sus asuntos comunitarios, la participación y representación, y la apropiada aplicación de alternativas de desarrollo.

4. Promoción de la construcción de relaciones de entendimiento intercultural entre los afrodescendientes y el conjunto de la población bogotana. Promover a Bogotá como ciudad multiétnica, pluricultural e intercultural para construir una ciudad incluyente de todos los grupos humanos, con un ambiente cultural en el que los sectores sociales con identidades particulares participen sin perder su identidad y en donde se reconozcan los derechos históricos y contemporáneos como grupo étnico.

5. Toma de medidas eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura, y la información para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial de los afrodescendientes. Se garantizará el ejercicio de los derechos contrarrestando todo acto discriminatorio, asociado a la etnicidad y la cultura afrodescendiente.

6. Reconocimiento y apoyo a las iniciativas de los afrodescendientes, relacionadas con la acción política no violenta, la resistencia civil y la solución política del conflicto armado. El Gobierno Distrital apoyará a las organizaciones de población afrodescendiente para la exigibilidad de sus derechos en el marco de los mandatos de la Corte Constitucional, las medidas cautelares y demás determinaciones de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), tomadas con fundamento en los Pactos y Convenios Internacionales para la protección de la población víctima del desplazamiento forzado de comunidades étnicas.

7. Promoción de relaciones de corresponsabilidad social, transparencia y confianza de la administración distrital y los afrodescendientes. La Administración Distrital garantizará confianza en las relaciones y la transparencia en el uso de los recursos públicos como factor fundamental para el desarrollo de cualquier propósito de interés colectivo.

8. Reconocimiento y apoyo a las dinámicas socioculturales, económicas y organizativas particulares de los afrodescendientes, incluyendo las perspectivas de género y generacionales. A partir de las tradiciones culturales, las expresiones artísticas, destrezas, actividades productivas y potencialidades, se reconocerán las dinámicas socioculturales, económicas y organizativas de esta población.

Políticas públicas RROM

Integridad étnica y cultural. Identificar, proteger y mantener las prácticas culturales y patrimoniales que permitan la pervivencia cultural del pueblo Gitano.

Inclusión y no discriminación. Creación de medidas pedagógicas y de formación que permitan la divulgación y visibilización del pueblo Gitano o Rrom, incluyendo en los medios de comunicación y en los espacios de la vida pública (servidores/as públicos/as en los diferentes sectores, colegios, universidades, y otras entidades privadas y públicas), la promoción y defensa de los derechos humanos con el propósito de combatir las diferentes prácticas de discriminación, exclusión y otras formas de intolerancia, orientadas hacia la inclusión y el respeto por la diferencia.

Desarrollo Económico. Generación de ingresos y empleabilidad, a través de los sistemas productivos propios que permitan mejorar condiciones de vida de esta población e incentivar la economía a través de la vortechia-uniempresas, famiempresas, microempresas, empresas asociativas y otras formas de producción.

Educación. Implementación de procesos pedagógicos que reconozcan, respeten y promuevan los usos, costumbres, valores y prácticas propias del Pueblo Rrom, garantizándole a los niños, niñas, jóvenes y personas adultas oportunidades de inclusión social y la protección de su diversidad étnica y cultural.

Salud. Protección y restitución del goce efectivo del derecho a la salud, el reconocimiento de sus particularidades en el modelo de atención y el fortalecimiento de su medicina tradicional ancestral.

Seguridad Social y Alimentaria. En este eje se incluye la protección de la seguridad alimentaria y nutricional del grupo étnico Rrom o Gitano acorde con su cultura y la protección de sus condiciones de subsistencia.

Hábitat. Definir medidas administrativas que coadyuven al goce efectivo del derecho a la vivienda, en concertación con el pueblo Gitano.

Género y Generaciones. fortalecimiento de la población Gitana, puesto que son parte estructural de los clanes patrilineales y de la misma kumpania, de ahí que es importante un compromiso institucional que permita la generación de oportunidades de participación y de desarrollo integral en el marco de sus derechos, protegiendo y fortaleciendo a la familia como tejido social de la Kumpania.

Goce, Disfrute de Derechos, Adecuación Institucional y Participación. Acciones que garanticen el goce efectivo de los derechos, individuales y colectivos, superando las barreras y obstáculos que invisibilicen, marginen y excluyan al pueblo Gitano o Rrom, empoderando para la incidencia política a sus integrantes y organizaciones en la agenda pública y en los diversos espacios en el marco de la democracia participativa y representativa.

Los elementos anteriormente descritos evidencia que hay un sin número de temas a los cuales hay que hacer seguimiento por parte de la institucionalidad, incluyendo los entes de control como la Personería de Bogotá que implican la asignación de recurso humano con capacidad técnica que se concentre en el seguimiento de las anteriores líneas estratégicas. Igualmente cabe recordar que las políticas públicas de las comunidades étnicamente diferenciadas se encuentran en proceso de reformulación lo que implica también hacer el seguimiento a los planes actuales, así como a las metodologías de reformulación, una acción que debe contar con personal dedicado de lleno a las mismas.

Adicionalmente encontramos el artículo 66 del acuerdo 741 de 2019 “por el cual se expide el reglamento interno del concejo de Bogotá, distrito capital”, que abre la posibilidad para que los ejercicios de construcción no se limiten a las políticas públicas, sino que en desarrollo de los Planes Distritales de Desarrollo se considere la inclusión de líneas estratégicas dentro de los planes de gobierno de las diferentes administraciones.

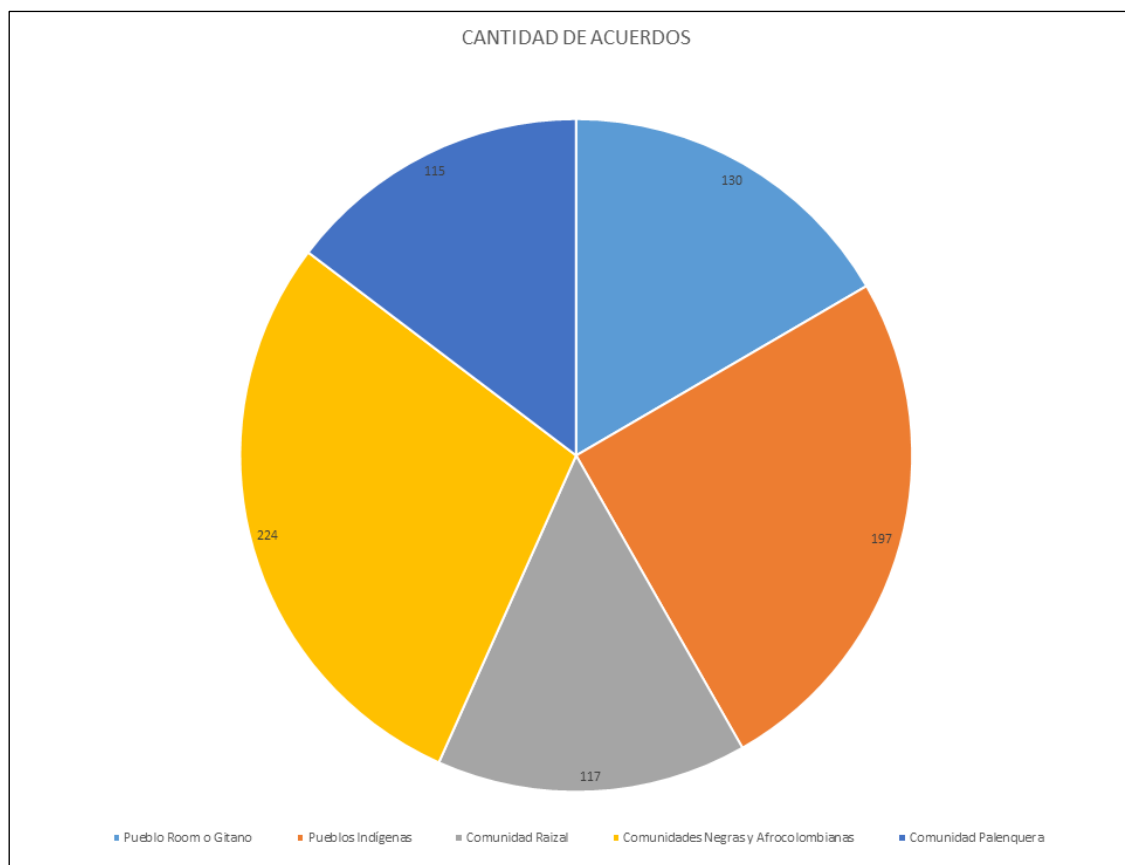
El artículo 66 del acuerdo 741 de 2019 reza:

Artículo 66. Enfoque diferencial étnico. En un plazo no mayor a cuatro (4) meses a partir de la expedición del presente Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, se realizará el proceso de concertación y construcción conjunta con los pueblos y comunidades étnicas asentados en el Distrito, que conduzca a la inclusión de programas, planes y proyectos específicos; metas, indicadores, tiempos, responsables y asignación presupuestal dirigidos a la población étnicamente diferenciada, en cada uno de los sectores de la Administración y en las Localidades, propendiendo por la salvaguarda de sus derechos y garantizando su supervivencia física y cultural. Este proceso de construcción incorporará el enfoque de género, mujer, familia y generación desde las visiones propias de las mujeres de los pueblos y comunidades étnicas.

Los acuerdos logrados en el marco del proceso de la concertación y construcción conjunta se realizarán en el marco fiscal y asignaciones establecidas en el presente Plan Distrital de Desarrollo. Las acciones derivadas del Plan Distrital de Desarrollo, las Políticas Públicas y los Planes Integrales de Acciones Afirmativas para los Pueblos Indígenas, las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palanqueras y el Pueblo Rrom o Gitano, se construirán en un proceso de concertación con los pueblos y comunidades étnicas en sus diferentes formas de gobierno propio.

En el marco de esta novedad normativa que debe considerarse como un avance significativo en materia de derechos de la diversidad étnica de la capital, se lograron en un ejercicio concertado importantes acuerdos que avanzan en materia de derechos y permiten avizorar el esfuerzo institucional que debe realizarse por adecuar la estructura actual de las instituciones, incluyendo la Personería de Bogotá, para que estos desarrollos no se conviertan en letra muerta.

En el ejercicio desarrollado en virtud del artículo 66 se logró un total de 783 acuerdos: 130 con el pueblo RROM, 197 con pueblos y comunidades indígenas, 117 comunidades raizales, 224 Comunidades Negras y Afrocolombianas y 115 con comunidades palenqueras.



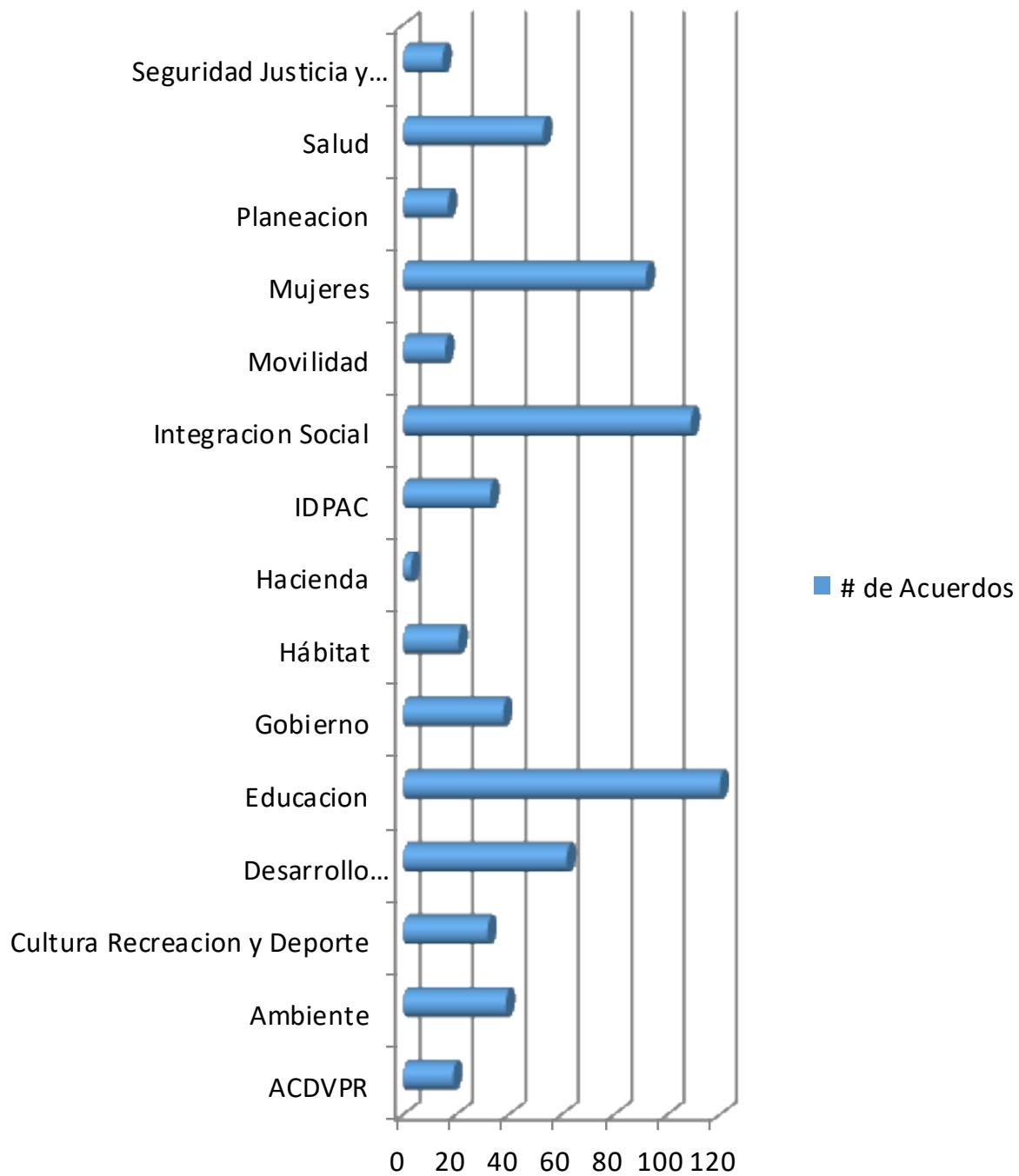
En el marco del proceso de concertación se dio un dialogo de autoridad a autoridad con los 15 sectores y con significativos acuerdos por parte de la mayoría de los mismos.

GRUPO ÉTNICO	SECTOR	ACCIONES CONCERTADAS
RROM	Alta Consejería Para Los Derechos De Las Victimas, La Paz Y Reconciliación	10
	Ambiente	8

	Cultura Recreación y Deporte	15
	Desarrollo Económico, Industria y Turismo	9
	Educación	20
	Gobierno	7
	Hábitat	6
	Hacienda	2
	IDPAC	1
	Integración Social	19
	Movilidad	2
	Mujeres	9
	Planeación	3
	Salud	10
INDÍGENAS DE 612	Seguridad Justicia y Convivencia	9
	Secretaria Ambiente	6
	Cultura	22
	Desarrollo Económico, Industria y Turismo	14
	Educación	25
	Gobierno	3
	Hacienda	1
	Integración Social	31
	Movilidad	2
	Mujeres	18
INDÍGENAS OTRAS FORMAS GOBIERNO PROPIO	Salud	7
	Seguridad Justicia y Convivencia	6
	Alta Consejería Para Los Derechos De Las Victimas, La Paz Y Reconciliación	1
	Cultura Recreación y Deporte	17
	Desarrollo Económico, Industria y Turismo	13
	Educación	9
	Gobierno	1
	IDPAC	6
RAIZAL	Mujer	9
	Salud	6
	EDUCACION	18
	AMBIENTE	7
	CULTURA	15
	DESARROLLO ECONOMICO	7
GOBIERNO	7	
HABITAT	4	

	IDPAC	5
	INTEGRACION SOCIAL	21
	MOVILIDAD	3
	MUJER	6
	PLANEACION	2
	SALUD	6
NEGROS-AFROCOLOMBIANOS	EDUCACION	25
	AMBIENTE	14
	CULTURA	31
	DESARROLLO ECONOMICO	12
	GOBIERNO	14
	HABITAT	11
	IDPAC	15
	INTEGRACIO SOCIAL	23
	MOVILIDAD	8
	MUJER	39
	PLANEACION	8
	SALUD	11
	PALENQUEROS	EDUCACIÓN
AMBIENTE		10
CULTURA		17
DESARROLLO ECONOMICO		7
GOBIERNO		6
IDPAC		6
INTEGRACION SOCIAL		15
MOVILIDAD		1
MUJER		11
PLANEACIÓN		4
SALUD		13

Acuerdos por Sector



Lo anterior permita dimensionar la envergadura del trabajo de adecuación institucional que se debe desarrollar en el momento actual. Este proceso no corresponde únicamente a la Administración encargada de llevar a la realidad estos acuerdos, sino que debe contemplar a la Personería de Bogotá como garante de los mismos y ente de control de manera que las expectativas generadas en la población conduzcan a la transformación efectiva de las realidades de las comunidades.

Adicional al artículo 66 que brindo el marco para iniciar el proceso de planeación, que se encuentra todavía en construcción, el artículo 54 del decreto 329 de 2020 creo un instrumento que permite hacer seguimiento permanente a la inversión que se desarrolle en cumplimiento de las políticas públicas y los acuerdos que se desarrollen con las comunidades. Este artículo determina que:

ARTÍCULO 54. GARANTÍAS PARA EL DESARROLLO DEL ENFOQUE ÉTNICO. Las entidades responsables de la atención directa e indirecta de la población étnicamente diferenciada en el Distrito Capital, en los proyectos de inversión de sus respectivos presupuestos garantizarán el cumplimiento a la ejecución de las acciones encaminadas a garantizar el desarrollo de los acuerdos concertados con los pueblos y comunidades étnicamente diferenciados, en el marco del cumplimiento del artículo 66 del del Acuerdo 761 de 2020 Plan de Desarrollo Distrital.

PARÁGRAFO 1. Con el fin de hacer el seguimiento respectivo se utilizará la herramienta del trazador de Grupos Étnicos, para evidenciar las acciones que el Distrito Capital desarrollará en beneficio de estas poblaciones para ello las entidades deberán reportar a la Secretaría Distrital de Hacienda, la Secretaría Distrital de Planeación, el Concejo de Bogotá y los organismos de control, con la periodicidad que estos organismos la requieran.

PARÁGRAFO 2. Los recursos asociados al cumplimiento del artículo 66 se deberán reflejar en el trazador Grupos Étnicos y en la herramienta de reporte de la Secretaria Distrital de Planeación.

A través del trazador presupuesta se brinda una herramienta efectiva para el seguimiento administrativo y financiero que permita evaluar la inversión destinada para el cumplimiento de las políticas públicas y acuerdos en el marco de los planes distritales de desarrollo.

Hasta el momento se ha evidenciado inversiones por más de cien mil millones de pesos. Aunque existan todavía dudas sobre el destino de dichas inversiones, es de aclarar que la herramienta, que debe ajustarse técnicamente, evidencia que existen asignaciones importantes que deben contar con la suficiente vigilancia y control para medir su efectividad. Es menester que la Personería de Bogotá tenga la capacidad suficiente para poder desarrollar estas actividades con solvencia y con personal específico que cuente con el conocimiento que implica la garantía de derechos de las comunidades étnicamente diferenciadas en tanto sujetos de especial protección constitucional.

De acuerdo con la información hasta el momento identificada por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, los montos invertidos para desarrollar actividades con las comunidades étnicamente diferenciadas en las localidades son:

Etiquetas de fila	Disponible 2021
Antonio Nariño	\$ 930.167.031,00
Barrios unidos	\$ 1.751.880.430,00
Bosa	\$ 31.790.337.839,00
Chapinero	\$ 1.716.455.000,00
Ciudad Bolívar	\$ 20.646.298.565,00
Engativa	\$ 11.694.995.268,00
Kennedy	\$ 25.096.088.805,00
La Candelaria	\$ 760.642.599,00
Puente Aranda	\$ 319.913.000,00
Rafael Uribe	\$ 5.758.757.000,00
San Cristóbal	\$ 7.418.125.012,00
Santa Fé	\$ 756.634.097,00
Tunjuelito	\$ 254.300.000,00
Usaquén	\$ 1.741.286.597,00
Usme	\$ 5.434.269.000,00
Total general	\$ 116.070.150.243,00

Con la anterior información salta la pregunta de porque las comunidades al unísono han manifestado no percibir apoyo en las localidades y la ausencia de cifras entregadas por los diferentes sectores en ejecución del artículo 66 cuando en teoría existieron en 2021 un total de ciento dieciséis mil setenta millones ciento cincuenta mil doscientos cuarenta y tres pesos (\$116.070.150.243) si tomamos como presupuesto disponible la menor de las dos cifras reportadas en el Plan de Acción SDP.

Adicional a la información precitada en el marco del debate de reformulación de las políticas públicas étnicas de Bogotá la Administración distrital enuncia que hay una inversión por adicional de \$93.940.835.287 diferenciando componentes específicos como planes de acciones afirmativas, programas de porta de la oportunidades y adecuación institucional. En este sentido la inversión total referenciada por información oficial del distrito implicaría una inversión total de \$210.010.985.530, cifra que requiere contar con la suficiente vigilancia y control para que realmente conduzca a transformar la realidad de las comunidades étnicamente diferenciadas que habitan en Bogotá.

Total de recursos por componente



Componente.	Total Recursos.
Planes de Acciones Afirmativas, Art. 66. (Ejecutado 2020 + 2021 + 2022 -primer semestre).	\$37.851.122.951
Programas portal de las oportunidades. (Proyectado 2022).	\$ 54.819.000.000
Reformulación de las Políticas Públicas Étnicas. (Inversión 2022).	\$ 1.050.000.000
Creación Dirección de Asuntos Étnicos. (Inversión 2022).	\$220.713.336
Total	\$93.940.836.287

* Información creada a partir de los totales generados en los anteriores procesos



Fuente: Secretaría Distrital de Gobierno – Debate de Control Político – Reformulación Políticas Publicas de las comunidades étnicamente diferenciadas en Bogotá.

La deficiencia en la calidad de la información suministrada por la administración en el marco de la subcomisión de vigilancia y control de la diversidad étnica del Concejo de Bogotá evidencia el desafío que representa para la administración distrital y para los entes de control hacer un correcto seguimiento a la inversión.

CONCLUSIONES

Es claro frente a lo anteriormente descrito que existe una gran importancia que los asuntos de las comunidades étnicamente diferenciadas en Bogotá tienen y que, a pesar de varios esfuerzos distritales, es necesario seguir avanzando para poder realizar una aproximación integral a las necesidades de la población.

En la caracterización se evidencia fallas estructurales que se ha reflejado en sendos informes del Concejo de Bogotá y acciones legales de las mismas comunidades, frente a la indeterminación sobre la cantidad de personas con autorreconocimiento étnico que habitan en Bogotá. Esta limitante impide generar políticas públicas acordes con la población objetivo y se configura una flagrante vulneración de los derechos de las comunidades.

En este sentido actuar para que exista una adecuada caracterización de la población es un deber del Estado en general y en particular de aquellos que tienen el rol de garantizar la materialización de los derechos constitucionales.

Así mismo, se evidencia que los recursos que se reportan son cantidades que merecen la mayor vigilancia y control, máxime cuando existe asincronía en la información presentada por la Administración frente a lo que las comunidades expresan como cumplimiento.

Finalmente, la situación de derechos humanos que vive la población étnica en Bogotá no es una tarea de menor calado. Teniendo en cuenta lo anterior es claro que la Administración debe realizar esfuerzos mayores por avanzar en el cumplimiento de los mandatos legales y constitucionales que enmarcan su acción frente a esta población, la cual como es claro cuenta con instrumentos jurídicos específicos que obedecen a desarrollos normativos nacionales e internacionales.

No es posible seguir atendiendo a la población étnica en Bogotá bajo los preceptos normativos que se aplican al resto de la sociedad ya que, en su esencia, estos instrumentos implican el reconocimiento de la diversidad cultural que es un valor superior para la construcción de un país multiétnico y pluricultural.

En este sentido, hasta el momento la Personería de Bogotá cumple sus funciones desde la Personería Delegada para la Defensa y Protección de los Derechos Humanos y la Personería Delegada para la Protección de Víctimas del Conflicto Armado Interno.

El trabajo en cuestión es titánico que amerita un saber especializado, dedicado y comprensivo de la situación integral. Implica el seguimiento a políticas públicas, procesos de concertación, escenarios de diálogo distritales y locales, cada uno con una perspectiva diferencial debido a las prácticas y saberes que se dan en cada uno de ellos.

Así mismo es necesario hacer seguimiento a la inversión de por lo menos 15 sectores distritales y de 19 localidades, eso contando con lo avanzado hoy en día con la posibilidad de que en virtud del principio de progresividad y la nueva configuración que la Administración Distrital está asumiendo para la garantía de derechos, este trabajo se pueda ampliar a las 20 localidades y todos los sectores de la administración.

Todo esto además siempre referenciando un marco de derechos que exceden las normas generales y entendiendo, aplicando e impulsando las normas especiales que versan sobre los derechos de esta población.

En este sentido es menester dar un salto cualificado, tal como la ha iniciado la Administración Distrital y entes de control como la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, llevando a la Personería de Bogotá a contar con una Personería Delegada para Asuntos Étnicos que le permita realizar su función de manera integral, coherente y eficaz.

PERSONERÍA DE BOGOTÁ. MARCO LEGAL, FUNCIONES Y ESTRUCTURA

Acuerdo 10 de 1934 Concejo de Bogotá, D.C.	Se determina el funcionamiento de la Personería municipal, señala división de despacho según asuntos a estudiar, asignaciones, art. 1 a 4. Se crea el cargo de Personero de bienes, asignación, funciones, art. 5 a 8.
Acuerdo 12 de 1937 Concejo de Bogotá, D.C.	Se reorganiza la Personería Municipal, integración por tres departamentos, denominados civil, administrativo y penal, personal, funciones, distribución de labores, art. 1 a 5. Supresión de departamento, art. 6.
Resolución 9 de 1963 Personería de Bogotá D.C.	Se asignan las funciones a los empleados de la Personería Distrital, funciones del Oficial Mayor del Despacho del Personero, del Secretario General, Oficiales, mecanógrafos, portero, cartero, aseadoras, art. 1 a 11. Funciones de la División Penal, art. 12 a 19. Funciones de la División Civil, juicios ordinarios, de sucesión, de expropiación, asuntos laborales, art. 20 a 24. Funciones de la División Administrativa, art.25 a 28. Funciones de la División de Policía, art. 29 a 39. Fondo Rotatorio, y Arrendamientos, art. 40 a 44.
Acuerdo 1 de 1977 Concejo de Bogotá, D.C.	Se crea la Personería Delegada para la Vigilancia de las tarifas de Servicios Públicos prestados por el Distrito Especial de Bogotá y se amplía la Planta de Personal de la Personería Distrital, señala las funciones de cada cargo, art. 1 a 8.
Acuerdo 7 de 1985 Concejo de Bogotá, D.C.	Créanse como Divisiones de la Personería Distrital, dos (2) Personerías Delegadas en lo Penal; conformadas, cada una, con los siguientes empleos que se incorporarán según la nomenclatura y nivel salarial respectivos, así: Un (1) Personero Delegado; cuatro (4) Asesores IV; cuatro (4) Asesores III; dos (2) Abogados III; una (1) Secretaría VII; una Secretaria Ejecutiva I; cuatro (4) Secretarias IV; un (1) Auxiliar Administrativo II.
Acuerdo 10 de 1987 Concejo de Bogotá, D.C.	Se crean dos Personerías Delegadas, se adiciona la planta de Personal de la Personería Distrital, funcionarios, se amplía planta de personal, art. 1 a 4. Se crea la Personería Delegada para la Protección y Defensa de los Derechos Civiles y Humanos, funciones, personal, presupuesto, art. 5 a 11.
Acuerdo 12 de 1990 Concejo de Bogotá, D.C.	Se Reestructura la Personería de Bogotá D.E.
Constitución Política	ARTICULO 113. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
Constitución Política	ARTICULO 117. El Ministerio Público y la Contraloría General de la República son órganos de control.
Constitución Política	ARTICULO 118. El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.
Constitución Política	ARTÍCULO 322. Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características

	sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.
Ley 1421 de 1993 o “Estatuto Orgánico de Bogotá”	El cual dotó a la ciudad de los instrumentos que le permiten cumplir sus funciones, prestar servicios para promover el desarrollo integral del territorio y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Distrito Capital. Este Decreto ley le dedica el título VI a la Personería de Bogotá.
Acuerdo 34 de 1993 Concejo de Bogotá, D.C.	Se organiza Se establece su estructura básica, se señalan las funciones de sus dependencias y la planta de personal
Ley 136 de 1994	Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, Artículo 168 Funcionamiento de las Personerías
Ley 177 de 1994 Nivel Nacional	Artículo 8 Ley 177 de 1994 Modifica el Artículo 168 de la Ley 136 de 1994 Autonomía presupuestal
Ley 489 de 1998	Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
Acuerdo 13 de 1999 Concejo de Bogotá, D.C.	Modifica parcialmente la estructura y la planta de personal de la Personería
Acuerdo 182 de 2005 Concejo de Bogotá, D.C.	Modifica la estructura básica de la Personería de Bogotá, D.C., en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Ley 785 de 2005 y señala las funciones de algunas dependencias.
Ley 1031 de 2006	Por la cual se modifica el período de los personeros municipales, distritales y el Distrito Capital.
Ley 1551 de 2012	Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.
Acuerdo 514 de 2012 Concejo de Bogotá, D.C.	Modifica la Estructura Organizacional y la Planta de Empleos de la Personería de Bogotá
Título 27 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública
Acuerdo 755 de 2019 Concejo de Bogotá, D.C.	Modifica la estructura organizacional, la planta de empleos de la Personería de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones

2. Funciones Generales

- Función de Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos.

Ley 1421 Artículo 101... 1ª Coordinar la defensoría pública en los términos que señale la ley.

2ª Cooperar con el defensor del pueblo en la implantación de las políticas que éste fije.

3ª Divulgar la Constitución y en coordinación con otras autoridades adelantar programas de educación y concientización sobre los derechos humanos y los deberes fundamentales del hombre.

4ª Recibir quejas o reclamos sobre la violación de los derechos civiles y políticos y las garantías sociales.

5ª Solicitar de los funcionarios de la Rama Judicial los informes que considere necesarios sobre hechos que se relacionen con la violación de los derechos humanos, y

6ª Velar por el respeto de los derechos humanos de las personas recluidas en establecimientos carcelarios, psiquiátricos, hospitalarios y en ancianatos y orfanatos.

• Función de Veeduría.

Ley 1421 Artículo 100... 1ª Velar por el cumplimiento de la Constitución, las leyes, los acuerdos y las sentencias judiciales.

2ª Recibir quejas y reclamos sobre el funcionamiento de la administración y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los asociados.

3ª Orientar a los ciudadanos en sus relaciones con la administración, indicándoles la autoridad a la que deben dirigirse para la solución de sus problemas.

4ª Velar por la efectividad del derecho de petición. Con tal fin, debe instruir debidamente a quienes deseen presentar una petición; escribir las de quienes no pudieren o supieren hacerlo; y recibir y solicitar que se tramiten las peticiones y recursos de que tratan los Títulos I y II del Código Contencioso Administrativo.

5ª Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que considere irregulares, a fin de que sean corregidos y sancionados.

6ª Velar por la defensa de los bienes del Distrito y demandar de las autoridades competentes las medidas necesarias para impedir la perturbación y ocupación de los bienes fiscales y de uso público.

7ª Exigir de las autoridades distritales las medidas necesarias para impedir la propagación de epidemias y asegurar la protección de la diversidad e integridad del medio ambiente y la conservación de áreas de especial importancia ecológica.

8ª Vigilar la conducta oficial de los ediles, empleados y trabajadores del Distrito, verificar que desempeñen cumplidamente sus deberes, adelantar las investigaciones disciplinarias e imponer las sanciones que fueren del caso todo de conformidad con las disposiciones vigentes.

9ª Vigilar de oficio o a petición de parte los procesos disciplinarios que se adelanten en las entidades del Distrito, y

10. Procurar la defensa de los derechos e intereses del consumidor.

• Función de Ministerio Público.

Ley 1421 Artículo 99... 1ª Actuar directamente o a través de delegados suyos en los procesos civiles, contenciosos, laborales, de familia, penales, agrarios, mineros y de policía y en los demás en que deba intervenir por mandato de la ley.

2ª Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando lo considere necesario para la defensa del orden jurídico, el patrimonio público o los derechos y garantías fundamentales.

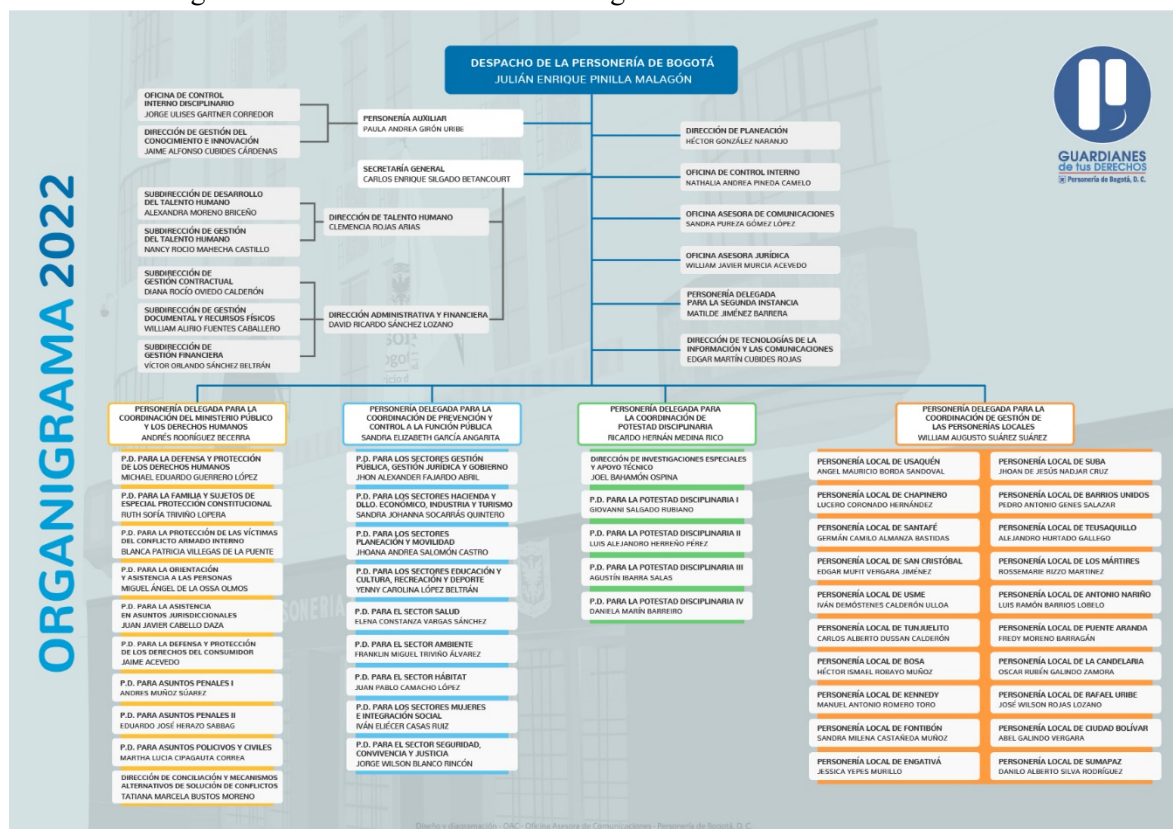
3ª Defender los derechos e intereses colectivos adelantando las acciones populares que para su protección se requieran, y

4ª Con base en el artículo 282 de la Constitución interponer la acción de tutela y asumir la representación del defensor del pueblo cuando este último se la delegue.

Los funcionarios de la personería distrital que por delegación actúen como agentes del Ministerio Público no deberán acreditar las calidades de los magistrados, jueces y fiscales ante los cuales ejerzan las funciones delegadas. Tampoco tendrán la remuneración, derechos y prestaciones de éstos.

- Función de vigilar la conducta oficial de los servidores públicos.
- Ley 1421 Artículo 102... 1ª Nombrar y remover los funcionarios de la personería.
- 2ª Rendir semestralmente informe al Concejo sobre el cumplimiento de sus funciones.
- 3ª Presentar proyectos de acuerdo sobre asuntos de su competencia.
- 4ª Exigir a los servidores distritales la información que requiera para el ejercicio de sus funciones.
- 5ª Expedir certificados sobre antecedentes disciplinarios para tomar posesión de un cargo en el Distrito.
- 6ª Solicitar la suspensión de los funcionarios investigados cuando lo estime pertinente a fin de asegurar el éxito de las diligencias que adelante, y
- 7ª Las demás que le asignen la ley y los acuerdos distritales.
- Adicionalmente, hay tres (3) fuentes de funciones adicionales para la Personería resultantes de la Ley 1448 de 2011 (de víctimas), la Ley 1480 de 2011 (del consumidor) y la Ley 1551 de 2012 (modificatoria de la Ley 136 de 1994).

3. Estructura organizacional de la Personería de Bogotá.



ACUERDO 755 DE 2019

Estructura organizacional. Para el desarrollo de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos, la Personería de Bogotá D. C., tendrá la siguiente estructura interna y modificaciones de denominaciones de dependencias:

1. Despacho del (de la) Personero(a) de Bogotá, D. C.

- 1.1 Dirección de Planeación.
- 1.2 Oficina de Control Interno.
- 1.3 Oficina Asesora de Comunicaciones.
- 1.4 Oficina Asesora Jurídica.
- 1.5 Personería Delegada para la Segunda Instancia.
- 1.6 Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

2. Personería Auxiliar.

- 2.1 Oficina de Control Interno Disciplinario.
- 2.2 Dirección de Gestión del Conocimiento e Innovación.

3. Secretaría General.

- 3.1 Dirección de Talento Humano.
 - 3.1.1 Subdirección de Desarrollo del Talento Humano.
 - 3.1.2 Subdirección de Gestión del Talento Humano.
- 3.2 Dirección Administrativa y Financiera.
 - 3.2.1 Subdirección de Gestión Contractual.
 - 3.2.2 Subdirección de Gestión Documental y Recursos Físicos.
 - 3.2.3 Subdirección de Gestión Financiera.

4. Personería Delegada para la Coordinación del Ministerio Público y los Derechos Humanos.

- 4.1 Personería Delegada para la Defensa y Protección de los Derechos Humanos.
- 4.2 Personería Delegada para la familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional.
- 4.3 Personería Delegada para la Protección de Víctimas del Conflicto Armado Interno.
- 4.4 Personería Delegada para la Orientación y Asistencia a las Personas.
- 4.5 Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales.
- 4.6 Personería Delegada para la Defensa y Protección de los Derechos del Consumidor.
- 4.7 Personería Delegada para Asuntos Penales I.
- 4.8 Personería Delegada para Asuntos Penales II.
- 4.9 Personería Delegada para Asuntos Policivos y Civiles.
- 4.10 Dirección de Conciliación y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

5. Personería Delegada para la Coordinación de Prevención y Control a la Función Pública.

- 5.1 Personería Delegada para los sectores Gestión Pública, Gestión Jurídica y Gobierno.
- 5.2 Personería Delegada para los sectores Hacienda y Desarrollo Económico, Industria y Turismo.
- 5.3 Personería Delegada para los sectores Planeación y Movilidad.
- 5.4 Personería Delegada para los sectores Educación y Cultura, Recreación y Deporte.
- 5.5 Personería Delegada para el Sector Salud.
- 5.6 Personería Delegada para el Sector Ambiente.
- 5.7 Personería Delegada para el Sector Hábitat.
- 5.8 Personería Delegada para los sectores Mujeres e Integración Social.

5.9. Personería Delegada para el sector Seguridad, Convivencia y Justicia.

6. Personería Delegada para la Coordinación de Potestad Disciplinaria.

6.1 Dirección de Investigaciones Especiales y Apoyo Técnico.

6.2 Personería Delegada para la Potestad Disciplinaria I.

6.3 Personería Delegada para la Potestad Disciplinaria II.

6.4 Personería Delegada para la Potestad Disciplinaria III.

6.5 Personería Delegada para la Potestad Disciplinaria IV.

7. Personería Delegada para la Coordinación de Gestión de las Personerías Locales:

7.1 Personería Local Usaquén.

7.2 Personería Local Chapinero.

7.3 Personería Local Santafé.

7.4 Personería Local San Cristóbal.

7.5 Personería Local Usme.

7.6 Personería Local Tunjuelito.

7.7 Personería Local Bosa.

7.8 Personería Local Kennedy.

7.9 Personería Local Fontibón.

7.10 Personería Local Engativá.

7.11 Personería Local Suba.

7.12 Personería Local Barrios Unidos.

7.13 Personería Local Teusaquillo.

7.14 Personería Local Los Mártires.

7.15 Personería Local Antonio Nariño.

7.16 Personería Local Puente Aranda.

7.17 Personería Local La Candelaria.

7.18 Personería Local Rafael Uribe.

7.19 Personería Local Ciudad Bolívar.

7.20 Personería Local Sumapaz.

III. ANTECEDENTES EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ:

Acuerdo 10 de 1934 Concejo de Bogotá, D.C.	Se determina el funcionamiento de la Personería municipal, señala división de despacho según asuntos a estudiar, asignaciones, art. 1 a 4. Se crea el cargo de Personero de bienes, asignación, funciones, art. 5 a 8.
Acuerdo 12 de 1937 Concejo de Bogotá, D.C.	Se reorganiza la Personería Municipal, integración por tres departamentos, denominados civil, administrativo y penal, personal, funciones, distribución de labores, art. 1 a 5. Supresión de departamento, art. 6.
Acuerdo 1 de 1977 Concejo de Bogotá, D.C.	Se crea la Personería Delegada para la Vigilancia de las tarifas de Servicios Públicos prestados por el Distrito Especial de Bogotá y se amplía la Planta de Personal de la Personería Distrital, señala las funciones de cada cargo, art. 1 a 8.
Acuerdo 7 de 1985 Concejo de Bogotá, D.C.	Créanse como Divisiones de la Personería Distrital, dos (2) Personerías Delegadas en lo Penal; conformadas, cada una, con los siguientes empleos que se incorporarán según la nomenclatura y nivel salarial respectivos, así: Un (1) Personero Delegado; cuatro (4) Asesores IV; cuatro (4) Asesores III; dos (2) Abogados III; una (1) Secretaría VII; una Secretaria Ejecutiva I; cuatro (4) Secretarías IV; un (1) Auxiliar Administrativo II.

Acuerdo 10 de 1987 Concejo de Bogotá, D.C.	Se crean dos Personerías Delegadas, se adiciona la planta de Personal de la Personería Distrital, funcionarios, se amplía planta de personal, art. 1 a 4. Se crea la Personería Delegada para la Protección y Defensa de los Derechos Civiles y Humanos, funciones, personal, presupuesto, art. 5 a 11.
Acuerdo 12 de 1990 Concejo de Bogotá, D.C.	Se Reestructura la Personería de Bogotá D.E.
Acuerdo 34 de 1993 Concejo de Bogotá, D.C.	Se organiza Se establece su estructura básica, se señalan las funciones de sus dependencias y la planta de personal
Acuerdo 13 de 1999 Concejo de Bogotá, D.C.	Modifica parcialmente la estructura y la planta de personal de la Personería
Acuerdo 182 de 2005 Concejo de Bogotá, D.C.	Modifica la estructura básica de la Personería de Bogotá, D.C., en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Ley 785 de 2005 y señala las funciones de algunas dependencias.
Acuerdo 514 de 2012 Concejo de Bogotá, D.C.	Modifica la Estructura Organizacional y la Planta de Empleos de la Personería de Bogotá
Acuerdo 755 de 2019 Concejo de Bogotá, D.C.	Modifica la estructura organizacional, la planta de empleos de la Personería de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones

IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ:

CONSTITUCION POLITICA

“Artículo 313. Corresponde a los concejos:

(...)

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”

Artículo 322. Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.

DECRETO 1421 DE 1993. “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”

ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

...

15. Organizar la Personería y la Contraloría Distritales y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

V. IMPACTO FISCAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 819 de 2003, la presente iniciativa no tendrá impactos fiscales para el Distrito Capital, en tanto se enmarca, por un lado, en la integración de planes, programas, proyectos, estrategias y acciones ya establecidas; y, por otro lado, en la ejecución de los recursos previstos para la ejecución de las funciones misionales de la Personería de Bogotá. En consideración a lo anterior, se pone a consideración del Honorable Concejo de Bogotá D.C. la presente iniciativa.

VI. ARTICULADO:

PROYECTO DE ACUERDO N° 336 DE 2023**PRIMER DEBATE****POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS ÉTNICOS DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES****EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, que le confiere el artículo 322 de la Constitución Política y el numeral 15 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:**CAPÍTULO I**

ARTICULO 1.- CREACIÓN DE LA PERSONERÍA DELEGADA. Créase la Personería Delegada para Asunto Étnicos de Bogotá.

Artículo 2.- OBJETIVOS. De acuerdo con la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, el acuerdo 755 de 2019 y demás normas relacionadas, son objetivos de la Personería Delegada para Asuntos Étnicos de Bogotá D.C. los siguientes:

1. Promover los Derechos de las comunidades étnicamente diferenciadas mediante acciones dirigidas a prevenir su vulneración, garantizando los derechos constitucionales y legales que son el marco jurídico para estas comunidades dentro del ordenamiento jurídico colombiano
2. Promover el respeto, luchar contra toda forma de racismo y promover la igualdad en la diferencia de las comunidades étnicas.
3. Promover el enfoque de mujer, genero, familia y generación en las actuaciones de las instituciones del distrito, teniendo en cuenta lo saberes y visiones propias de cada una de las comunidades.
4. Adelantar el control a la función pública y a los servicios a cargo del Distrito Capital en toda acción que desarrolle derechos y garantías constitucionales de las comunidades étnicamente diferenciadas.
5. Sensibilizar y promover la diversidad cultural de manera que se pueda proscribir toda forma de racismo dentro de las actuaciones de la administración, creando así progresivamente un clima de dialogo armónico entre las diferentes culturas y sus visiones del mundo.
6. Crear diálogos permanentes con las personerías locales para que los diferentes escenarios de dialogo con las comunidades, así como las administraciones locales, puedan desarrollar a cabalidad los mandatos constitucionales y legales que rigen la materia.
7. Promover escenarios de dialogo intercultural y multicultural de manera que se afiance el reconocimiento de la diversidad étnica presente en la capital y se valoren los aportes de estas comunidades a la sociedad en general.

8. Realizar acompañamiento permanente a las entidades que lo requieran con miras a desarrollar mecanismos que eviten el etnocidio estadístico y permita reconocer con datos certeros la presencia de las comunidades étnicamente diferenciadas en Bogotá.
9. Promover una cultura de respeto y una formación permanente en materia del bloque de derechos de la diversidad étnicamente diferenciada en Bogotá.

ARTÍCULO 3.- PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS ÉTNICOS. Son funciones de la Personería Delegada para Asuntos Étnicos las siguientes:

1. Efectuar seguimiento al cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos destinados al impulso, desarrollo, promoción y protección de los derechos de la población étnicamente diferenciada.
2. Velar por el cumplimiento de la normatividad constitucional y legal que garantizan los derechos de la población étnicamente diferenciadas.
3. Verificar el cumplimiento de las acciones de impulso, desarrollo, promoción y protección de los derechos de la comunidad étnicamente diferenciada, garantizando el respeto por la diversidad cultural y velando por su carácter en tanto sujetos de especial protección constitucional.
4. Ejercer las funciones de agentes del Ministerio Público en los procesos y actuaciones de personas privadas de la libertad pertenecientes a comunidades étnicamente diferenciadas en el Distrito Capital atendiendo las normas de competencia.
5. Orientar en el bloque de derechos constitucionales y legales de las comunidades étnicamente diferenciadas dentro del marco normativo nacional e internacional.
6. Recibir y tramitar las peticiones que se presenten contra los (as) servidores(as) públicos(as) del Distrito Capital, en relación con conductas u omisiones que puedan constituir violación de los derechos de las comunidades étnicamente diferenciadas.
7. Solicitar las investigaciones disciplinarias y penales a que hubiere lugar, ante las autoridades competentes, contra los (as) servidores(as) públicos(as) que presuntamente infrinjan normas del bloque de derechos de las comunidades étnicamente diferenciadas.
8. Divulgar y promover el conocimiento del bloque de derechos de las comunidades étnicamente diferenciadas en el Distrito, adelantando sensibilizaciones, programas de promoción y prevención, así como campañas que conduzcan a la proscripción de toda forma de discriminación.
9. Elaborar un informe anual integral sobre el estado de avance de las políticas públicas, planes de acciones afirmativas, desarrollo del plan de desarrollo, programas, proyectos dirigidos a las comunidades étnicamente diferenciadas, incluyendo información de los avances que en la materia registren las diferentes localidades de Bogotá.
10. Acompañar una política de adecuación institucional integral en Bogotá de manera que los diferentes sectores y entidades de la Administración cuenten con la estructura necesaria para materializar sus obligaciones legales y compromisos asumidos con las comunidades étnicamente diferenciadas.
11. Acompañar las diferentes mesas de diálogo y concertación e instancias distritales de las comunidades étnicamente diferenciadas en Bogotá.
12. Acompañar a las autoridades distritales en la elaboración de los censos de las comunidades étnicamente diferentes que habitan en Bogotá.

13. Efectuar seguimiento a la implementación del capítulo étnico del “Acuerdo de Paz para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, en el Distrito Capital.
14. Asistir en la elaboración de las acciones de tutela, impugnaciones y desacatos que soliciten miembros de las comunidades étnicamente diferenciadas como mecanismo de defensa de sus derechos fundamentales.
15. Las demás fijadas por la ley, los acuerdos y los reglamentos.

Artículo 4.- Creación de empleos. Crear en la planta de empleos de la Personería de Bogotá D.C., los siguientes empleos:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Código	Grado	No. De cargos
NIVEL DIRECTIVO			
Personero Delegado	040	03	
Director operativo	009	02	
Jefe de Oficina	006	02	
Total de cargos	cuatro (4)		
NIVEL PROFESIONAL			
DENOMINACIÓN DL EMPLEO			
Profesional Universitarios	219	01	
TOTAL CARGOS DE PLANTA A CREAR			

Artículo 5.- Planta de empleos. Para la realización de los fines institucionales la Personería de Bogotá D.C., contará con la siguiente planta de empleos:

NIVEL ASESOR			
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	No. DE CARGOS
Asesor	105	01	
Total Cargos			
PLANTA GLOBAL			
NIVEL DIRECTIVO			
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	No. DE CARGOS
Personero Auxiliar	017	05	
Secretario General de Organismo de Control	073	04	
Personero Delegado Coordinador	040	04	
Personero Delegado	040	03	
Director Técnico	009	02	
Director Operativo	009	02	
Subdirector	070	01	
Jefe de Oficina	006	02	
Personero Local de Bogotá	043	01	
Total Cargos	Sesenta y tres (63)		

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	No. DE CARGOS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica	115	01	
Jefe de Oficina Asesora de Prensa	115	01	
Total Cargos	Dos (2)		
NIVEL PROFESIONAL			
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	No. DE CARGOS
Profesional Especializado	222	07	
Profesional Especializado	222	06	
Profesional Especializado	222	05	
Profesional Especializado	222	04	
Profesional Especializado	222	03	
Profesional Especializado	222	02	
Profesional Universitario	219	01	
Total Cargos	Quinientos veintiséis (526)		
NIVEL ASISTENCIAL			
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	No. DE CARGOS
Auxiliar Administrativo	407	07	
Auxiliar Administrativo	407	06	
Auxiliar Administrativo	407	05	
Auxiliar Administrativo	407	04	
Auxiliar Administrativo	407	03	
Auxiliar Administrativo	407	02	
Secretario	440	07	
Secretario	440	05	
Secretario	440	04	
Secretario	440	03	
Conductor Mecánico	482	07	
Conductor	480	02	
Auxiliar de Servicios Generales	470	01	
Total Cargos			
TOTAL PLANTA DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.			

ARTICULO 5. Las Personería de Bogotá realizara los ajustes de personal necesario para que la Personería Delegada para la Asuntos Étnicos inicie su funcionamiento en un plazo no mayor a 6 meses después de la publicación del presente acuerdo. Se deberá garantizar que las apropiaciones sean suficientes para atender los compromisos que implique su funcionamiento.

ARTICULO 6. Autorícese al Alcalde Mayor de Bogotá, para efectuar los traslados, créditos y contracréditos necesarios para atender el funcionamiento y dotación de la nueva Personería Delegada para Asunto Étnicos y los cargos creados en este Acuerdo.

ARTICULO 7. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Cordialmente,

Ati Quigua

Concejala de Bogotá

Vocera del Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS